



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La Vulneración Del Derecho A La Defensa En Los Procesos De
Medidas De Protección De Violencia Contra La Mujer En El Distrito
Judicial De Chincha – 2021.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADA

AUTORES:

Muñoz Montoya Ross Mery ([ORCID: 0000-0002-2512-9818](https://orcid.org/0000-0002-2512-9818))

Saavedra Vargas Maura Esthefani ([ORCID: 0000-0001-5958-6868](https://orcid.org/0000-0001-5958-6868))

ASESOR:

Mg. Vilela Apón Rolando Javier ([ORCID: 0000-0002-5370-5608](https://orcid.org/0000-0002-5370-5608))

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos Fundamentales, Procesos Constitucionales Y Jurisdicción
Constitucional Y Partidos Políticos.

LIMA – PERÚ

2022

Dedicatoria

A nuestra familia, por el apoyo incondicional que hemos recibido a lo largo de nuestra carrera profesional, por no perder la convicción en nosotras y por brindarnos la seguridad cuando más lo necesitábamos.

Agradecimiento

A nuestro gran amigo J.L.C. por el gran apoyo y soporte en este largo proceso, por la motivación, el impulso y la confianza brindada hacia nosotras.

Índice de contenidos

	Pág.
Carátula	
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenido	iv
Índice de tablas	v
Índice de gráficos y figuras.....	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	13
3.1. Tipo y diseño de investigación	13
3.2. Categorías, Sub-categorías y matriz de categorización	14
3.3. Escenario de estudios	15
3.4. Participantes	15
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	16
3.6. Procedimiento	17
3.7. Rigor científico	17
3.8. Método de análisis de datos.....	17
3.9. Aspectos éticos	18
IV. RESULTADOS Y DISCUSION.....	18
V. CONCLUSIONES.....	35
VI. RECOMENDACIONES.....	36
REFERENCIAS	
ANEXOS	

Índice de tablas

	Pág.
Tabla 1: Categorización de sujetos.....	15
Tabla 2: Validación de instrumentos.....	16

Índice de gráficos y figuras

Figura 1: Categorización.....	14
Figura 2: Categorización de sujetos.....	15

RESUMEN

La investigación titulada “La vulneración del derecho a la defensa en los procesos de medida de protección de Violencia Contra la Mujer en el Distrito Judicial de Chincha – 2021”, se estableció como objetivo analizar de qué manera se afecta el derecho a la defensa en los procesos de medidas de protección en el distrito judicial de Chincha.

La metodología empleada, optamos por un enfoque cualitativo, de tipo básica, con un diseño interpretativo basado en la teoría fundamentada, con el objetivo de generar nuevos conocimientos y una explicación profunda del ejercicio de la defensa en los procesos de medidas de protección. Los instrumentos que se emplearán para la recolección de información serán la guía de entrevista y guía de análisis de marco normativo.

Finalmente, respecto a los aspectos administrativos, se ha detallado los recursos administrativos y el cronograma de la investigación.

Palabras clave: Medidas de protección, Decreto Legislativo, Denunciado.

ABSTRACT

The research entitled "The violation of the right to defense in the processes of protection measures in the judicial district of Chincha - 2021", was established as an objective to analyze how the right to defense is affected in the processes of protection measures in the judicial district of Chincha.

The methodology used, we opted for a qualitative approach, of a basic type, with an interpretative design based on grounded theory, with the objective of generating new knowledge and a deep explanation of the exercise of the defense in the processes of protection measures. The instruments to be used for the collection of information will be the interview guide and the normative framework analysis guide.

Finally, with respect to the administrative aspects, the administrative resources and the timetable of the investigation have been detailed.

Keywords: Protective measures, Legislative Decree, Complainant.

I. INTRODUCCIÓN

Como sabemos, nuestro país vive una gran crisis de violencia contra la mujer, debido a ello el legislador con el fin de minimizar estos hechos de violencia emitió la Ley N°30364, dispositivo que estableció diversas medidas y políticas de prevención para la defensa de las víctimas; este dispositivo legal facultó al operador de justicia que en la tramitación de los procesos de violencia pueda dictar medidas de protección y con el garantizar la integridad y la vida de la agraviada.

Analizando procesalmente esta ley, podemos apreciar que en su contenido se establece un proceso sumarísimo, dotado de un mínimo formalismo, pues en la práctica después de recibida la denuncia, el operador de justicia debe en un plazo máximo de 72 horas evaluar los hechos denunciados y programar audiencia a fin de emitir la medida de protección pertinente; así, podíamos observar desde ya que la mencionada ley contaba con un proceso célere, en donde el debido proceso del denunciando incluso ya era cuestionable.

Posterior a ello, debido a la crisis sanitaria que vive nuestro país por el virus SARS COV2, el Legislativo otorgó facultades al Ejecutivo para emitir leyes en ciertas materias, emitiendo este último el Decreto Legislativo N° 1470, cuyo objetivo fue establecer diversas medidas para reforzar la actuación del Gobierno en casos de violencia, con el objetivo de garantizar la protección de la mujer y del grupo familiar durante la pandemia ocurrida.

Teniendo en cuenta la emisión de este dispositivo, es importante mencionar que estas conductas violentas, no solo es un problema de salud pública, sino también, una violación a los derechos humanos; pese a ello, esto no puede ser óbice para que el proceso no cuente con las mínimas garantías que resguardan los derechos que en este se pretende tutelar; teniendo en cuenta esto, debemos dar a conocer específicamente en esta investigación, como la participación del denunciado se ve restringida.

Para ello, debemos indicar como el principio rector de intervención inmediata y oportuna contenido en el inciso 4 del artículo 2 de la Ley 30364, el

cual exige al operador de justicia una actuación oportuna y sin dilaciones por razones procedimentales; sin embargo, el ejercicio de la defensa no debe ser garantía procesal que pase desapercibida, pues su vulneración acarrearía un proceso arbitrario, situación que observamos en lo consignado en el artículo 4.3 del D.L. 1470, el cual permite a los Juzgados de familia o de otra competencia material, conceda las medidas de protección solicitadas por la presunta agraviada, prescindiendo de la audiencia única que se gozaba con la Ley 30364. Sobre este acto procesal, debemos mencionar que resulta de vital importancia su realización, en vista que es la única oportunidad que tiene el procesado para ejercer válidamente su defensa; es decir tener la oportunidad de contradecir los hechos de violencia atribuidos, como también presentar medios probatorios oportunos que permitan desvirtuar toda atribución de actos de violencia contra él, lo que lograría obtener decisiones judiciales que no solo busquen tutela efectiva de la víctima, sino también de todos los sujetos procesales inmersos en este tipo de procesos.

Así también, vemos afectado el debido proceso del denunciado, pues el artículo antes mencionado, faculta también al Juez prescindir de toda actuación probatoria y evaluar los hechos denunciados con la sola declaración de la agraviada, es decir, recorta incluso el impulso de oficio que el Juez podría optar para lograr una correcta verosimilitud de los hechos denunciados. Siendo esto así, observamos que la prescindencia de actuación probatoria solo ocasiona que se dicten decisiones judiciales en base a dichos y supuestos, sin contar con un solo medio probatorio que acredite lo manifestado por la presunta víctima, causando con ello, perjuicios irreparables que no solo pueden afectar la esfera sentimental del denunciado, sino muchas veces, la esfera patrimonial que este goza.

Teniendo ello en cuenta, podemos advertir claramente como el ejercicio de la defensa es vulnerado por las disposiciones contenidas en el D.L. 1470, el mismo que trae consigo otras vulneraciones conexas como son el derecho de contradicción y el debido proceso; lo que nos ha motivado a formular el siguiente problema general: ¿De qué manera se afecta el derecho a la defensa en los procesos de medidas de protección en el distrito judicial de Chincha – 2021?; de este último se disgregan los siguientes problemas específicos: ¿Se

limita el derecho de contradicción con la prescindencia de la audiencia única en los procesos de medidas de protección en el distrito judicial de Chíncha – 2021? y ¿De qué manera se vulnera el debido proceso del investigado por la insuficiencia probatoria en los procesos de medidas de protección en el distrito judicial de Chíncha – 2021?

De otro lado, nuestra tesis tiene como justificación metodológica el análisis y estudio del D.L. N° 1470, en cuanto a la actuación del órgano jurisdiccional en los procesos de medidas de protección, y cómo en ella, se ve vulnerado los derechos del denunciado, la misma que servirá de base para la solución en otros estudios donde se formule problemas parecidos; como justificación legal, daremos a conocer las vulneraciones que se generan al derecho de defensa a la comunidad jurídica; y, como justificación práctica, planteamos soluciones procesales mediante una interpretación amplia de dicha norma; desde el ámbito público, un análisis correcto de los principios procesales en el que se inspira el ordenamiento jurídico.

Para finalizar, como objetivo general planteamos: Analizar de qué manera se afecta el derecho a la defensa en los procesos de medidas de protección en el distrito judicial de Chíncha – 2021. Como objetivos específicos planteamos: Analizar la limitación del derecho de contradicción con la prescindencia de la audiencia única en los procesos de medidas de protección en el distrito judicial de Chíncha – 2021. Analizar cómo se afecta el debido proceso del denunciado ante la insuficiencia probatoria de los procesos de medidas de protección en el distrito judicial de Chíncha – 2021.

II. MARCO TEÓRICO

Como trabajos previos, es oportuno citar las siguientes investigaciones, estas nacionales e internacionales, cuyas conclusiones son afines a nuestra investigación. Dicho esto así, citaremos las investigaciones realizadas a nivel nacional.

Garro & Moreno (2019) planteó en su investigación como objetivo principal determinar la vulneración a la defensa del denunciado en los procesos de medidas de protección en la Ley 30364, arribando a la conclusión que en este proceso especial, existe vulneraciones constitucionales del demandado, como el derecho de contradecir, debido proceso y plazo razonable, ya que en la audiencia para la concesión o no de medidas de protección cuenta con un plazo corto (48 horas), en donde es imposible que el denunciado sea válidamente notificado, limitando con ello los descargos que este tenga sobre los hechos denunciados y la presentación oportuna de medios probatorios para su defensa. Dentro de sus conclusiones, se indica que existe una clara desventaja entre la víctima y el supuesto agresor, dado a que este proceso se puede llevar a cabo incluso sin contar con la presencia del denunciado.

Sobre lo dicho anteriormente, Astuhuaman & Melgar (2019) indica que el ejercicio de la defensa del denunciado es lesionado en el proceso regulado bajo la Ley 30364, dentro de su investigación los resultados que obtuvieron determinaron la inobservancia de los alegatos de defensa en las audiencias; así también, indica que en la Ley 30364, no existe el respecto a la presunción de inocencia, pues no se escucha y menos aún se da lectura a los alegatos de la defensa.

Por otro lado, Álvarez (2021) concluye también que el ejercicio de la defensa es quebrantado en el proceso en este tipo de procesos especiales, dado que estas últimas se dictan sin contar con alegatos de defensa, incluso sin la presencia del denunciado, llegando al punto de desconocer los hechos denunciados, limitando su derecho de contradecir, que conlleva a una indebida motivación judicial; añade dentro las conclusiones que los Jueces motivan sus resoluciones en base al riesgo de los hechos denunciados y debido a su

celeridad prescinden del denunciado, afectando con ello sus derechos constitucionales y los de su familia.

Siguiendo la misma línea, Pinto (2015) concluye que el derecho a la defensa al ser la base de todo proceso, este resulta ser indispensable para salvaguardar el inicio del proceso, pues lo que busca es dar a las partes inmersas en un proceso las garantías correspondientes; asimismo, el Tribunal Constitucional nos proporciona diversas posibilidades para manifestar el derecho a la defensa, la cual está relacionada con los principios y derechos contenidos en nuestra Carta Magna, así como también, en los otros instrumentos internacional que nuestro país reconoce. Agrega, que el derecho a la defensa comprende la defensa material la cual refiere al ejercicio de los derechos que la constitución y las leyes le confiere a una persona durante un procedimiento; y, por otro lado, la defensa técnica consiste en la asistencia de un abogado durante lo que dure un proceso.

Así también, Vásquez (2020) en su investigación concluyó que en los procesos de medidas de protección no se percibe una adecuada actividad probatoria lo que conlleva a una indebida motivación, indica que tampoco se advierte causas suficientes para quebrantar los derechos que a este le asiste; agrega, que debido a la sumariedad, los plazos son tan cortos que no se accede de forma correcta a la defensa, tampoco se respeta el debido proceso; debido a que el trato del imputado es como si desde ya éste fuera culpable de los hechos denunciados, imponiéndole preliminarmente medidas restrictivas a su libertad personal, pese a la carencia probatoria. Finalmente, indica que la coerción dada con estas medidas, tienen similitud a la de un ya sentenciado, como si este ya hubiera sido condenado por la comisión del delito que se le imputa.

Finalmente, respecto a nuestra primera categoría Moreno (2020) en su investigación planteó como objetivo dar a conocer cómo influye la vulneración de la defensa durante la etapa inicial en la nueva ley de extinción de dominio, y la relación que existe entre ambas variables, en cuya conclusión pertinente para nuestra investigación, nos expresa que en el derecho comparado la defensa es una garantía que debe ser resguardado durante una investigación,

donde el afectado debe estar facultado para oponerse a los argumentos que se le imputa, gozando con ello el deber de probar la ilicitud del patrimonio obtenido, finaliza resaltando el rango constitucional que tiene el derecho de defensa.

Por otro lado, es oportuno citar investigaciones realizadas en el ámbito internacional, las cuales contribuyen a los objetivos planteados, estos claramente siguiendo la misma línea de las categorías propuestas en nuestra tesis.

Sobre el derecho a la defensa, Carrión (2016) concluyó que las garantías constitucionales, como los tratados internacionales, permitirían a los operadores de justicia aplicar en su debida oportunidad las garantías procesales necesarias para respetar los derechos de las personas y con ello garantizar los derechos del procesado; agrega, que la finalidad del trabajo se basa en el estudio de una correcta aplicación de la defensa, en contraste con una norma suprema, ya que todos debemos acceder gratuitamente a la justicia y con ello a una tutela efectiva.

Así también, González (2019) en su investigación nos dice que existe incongruencias entre las normas y la Constitución, que rompen el estado de derecho, pues los cambios constantes de las leyes han creado una suerte de desconfianza en la población; agrega que, si bien es cierto, la implementación de un juicio directo evita la realización de procesos tediosos, que a simple vista constituye una ventaja procesal, no es menos cierto, que el recorte temporal del proceso, genera que no se tenga la posibilidad de contar con un tiempo prudencial para ejercer la defensa.

Similar a lo anterior Montaña (2017) en su investigación planteó que con la creación de normas específicas y concretas; así como en su utilidad correcta, permitirán contribuir a una garantía jurídica, siempre y cuando se dé una correcta aplicación del derecho al debido proceso y el derecho a la defensa del denunciado en los procesos.

Lo que es respaldado, por la tesis de Gómez et al. (2018) Cuya conclusión resalta aún más el valor del derecho a la defensa, indicándolo a

este como un elemento propio del debido proceso, derecho fundamental, que protege a las personas dentro de un estado, cuyos efectos son reconocidos incluso a un nivel internacional, atributo que es inescindible de un estado constitucional; en consecuencia, expresa que la defensa técnica es un derecho fundamental de todo Estado.

Así las cosas, de las investigaciones planteadas, observamos que las conclusiones refuerzan nuestros objetivos de investigación, pues efectivamente en este los procesos de medidas de protección, existen actuaciones procesales que su prescindencia o su omisión valorativa de la prueba afecta gravemente el derecho del denunciado, lo que hace indispensable que el Juez de la causa lleve el proceso con todas las garantías mínimas que exige un estado de derecho.

Por otra parte, es importante citar las teorías existentes sobre nuestras categorías y subcategorías de nuestra investigación, pues explicarían la controversia jurídica que tratamos de dar a conocer; para iniciar tenemos teorías relacionadas al derecho a la defensa.

Apolín (2015) manifiesta:

El ejercicio de la defensa en el proceso, se expresa de manera concreta con el contradictorio, en la doctrina es reconocido como un elemento esencial de todo proceso, para la dialéctica está constituido por la afirmación y negación de un derecho, y una síntesis que nace de lo expresado por las partes. Es importante tener en cuenta que todo proceso es una forma de debate jurídico, por lo que el ejercicio del derecho a la defensa juega un rol de vital importancia.

Así también Moreno (2020) indica:

La defensa como derecho fundamental, contiene un doble mandato, el primero dirigido al legislador a fin de quitar todo tipo de obstáculos que puedan limitar la actuación procesal de las partes para lograr los fines legítimos de cada una de ellas en el proceso; y por otro lado, un mandato a los intérpretes de las leyes, es decir los magistrados de todo nivel, que

deben interpretar y aplicar las normas en el sentido más favorable a la defensa de los derechos de las personas inmersas en un proceso.

Citadas las teorías sobre nuestra primera categoría, procedemos a citar teorías que giran en torno a una de nuestras sub-categorías, el derecho de contradicción, por lo cual resulta relevante citar algunas teorías pertinentes en nuestra investigación.

Zufelato (2017) manifiesta que:

Que la contradicción desde un ámbito constitucional no solo va dirigido a la necesidad de ejercicio de las pretensiones planteadas o contradecir los hechos de la contraparte, sino también a un pleno contradictorio que permita la participación de este, esto como un mecanismo político – legal de control jurisdiccional. Indica que el derecho a contradecir es un derecho fundamental que ha sido producido con y para la participación de los litigantes.

Por otro lado, respecto al debido proceso Santillán & Rosáles (2019) nos dice que:

Esta figura de derecho adjetivo y sustantivo, contiene un conjunto de subprincipios y valores de las partes inmersas en un proceso que obtengan una decisión justa, por lo que cuando el proceso se acerca mas al contenido de las normas, más cerca uno esta de la justicia, es decir, si todo esto se da en forma contraria solo se obtiene una decisión ilegal, ilegítima.

Finalizando el marco teórico, debemos citar información sobre los enfoques conceptuales; de inicio, teniendo en cuenta que el derecho a la defensa es una manifestación de la tutela jurisdiccional efectiva, según el artículo 139 inc. 14 de nuestra Constitución:

El principio de no ser privado del ejercicio de la defensa en cualquier etapa del proceso; ser informado de las causas de la detención, derecho a comunicarse con un abogado defensor y ser asistido por este desde su

detención o citación para la detención (Constitución Política del Perú, 2021 p. 88).

De lo antes mencionado, Yamunaqué & Moreno (2021) en un proceso sumario parecido expresa que:

El ejercicio de la defensa está reconocido constitucionalmente en nuestro país, lo que motiva a que toda emisión legislativa respete el principio de jerarquía normativa; por lo que no cabe oportunidad de reducir esta garantía constitucional en un proceso inmediato, así sea esta en una mínima magnitud; siendo así, no puede ser sacrificado por la búsqueda de un proceso célere.

Finalmente, nuestro supremo intérprete nos dice que:

La Constitución reconoce el derecho de defensa en distintas maneras, a fin que no exista indefensión en las partes; indica en su sentencia que este derecho se ve afectado, cuando en el transcurso del proceso las partes resultan impedidas por actos motivados del órgano jurisdiccional, de ejercer los medios necesarios para defender los intereses legítimos de las partes. (Sentencia del Tribunal Constitucional, 2021)

Ahora, ingresando a nuestras sub-categorías, sobre el derecho de contradicción Escobar (2020) define el derecho de contradicción, como un principio procesal, indicando entre otras cosas que:

El principio de contradicción esté presente en todo proceso judicial, incluso en los procesos administrativos de restablecimiento de derechos. Este principio está conexo a otros principios y derechos que se materializan con una debida oportunidad procesal, ejercida mediante un abogado y el debido conocimiento de la causa.

Siguiendo la línea de las sub-categorías, es menester indicar que nuestra Constitución en su artículo 139 inciso 3, indica sobre los principios y derechos de la administración pública, la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional (Constitución Política del Perú, 1993, p. 45).

Conceptualizando el debido proceso, Hidalgo (2017) nos refiere que:

Este es aquel que en la praxis no conlleva a cumplir lo establecido en nuestra Carta Magna, pues en ella se reconoce como gobernado garante y de las formalidades que se emitan de ella se cumplan con estricta fidelidad al derecho, a fin de que no parezcan simples actos que simulen una supuesta administración de justicia.

A mayor amplitud sobre este derecho, debemos citar las consideraciones de nuestro Tribunal Constitucional (2014), que nos dice:

Que el debido proceso, dentro de una perspectiva formal, comprende un procedimiento ya establecido, una debida defensa, pluralidad de instancias, una debida motivación de las resoluciones judiciales, una correcta actividad probatoria, sin entorpecimiento procesales, inobservar una de estas reglas, conllevan a un proceso irregular.

Continuando con la definición de nuestros enfoques conceptuales, debemos tener en cuenta que los procesos de medida de protección de violencia contra la mujer, regulados bajo la Ley 30364 en su artículo 1 nos expresa:

Que esta ley tiene como objeto una lucha frontal a toda forma de violencia sea en el ámbito público o privado, contra las mujeres o el grupo vulnerable, de forma especial cuando exista vulnerabilidad. Para ello, ha establecido mecanismos y políticas integrales de prevención y protección para las personas que sufren este tipo de actos, disponiendo una represión, sanción y reeducación a las personas que cometen este tipo de conductas violentas, con el fin de garantizar el ejercicio pleno de sus derechos (Congreso de la República, 2015, p. 1).

Ahora bien, a efectos de tener un concepto cercano sobre las medidas de protección, el artículo 37 del Reglamento de la Ley N° 30364 expresa que:

El órgano jurisdiccional emite las medidas de protección que considere más idóneas a fin de salvaguardar a la agraviada, claramente teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, es decir, los antecedentes,

edad de la víctima, el grado de dependencia y estado de vulnerabilidad. Expresa que estas medidas deben ser céleres y eficaces, caso contrario acarrearía responsabilidad funcional (Poder Ejecutivo, 2016).

Sobre las medidas de protección Calisaya (2018) nos dice que estas consisten en decisiones que el Magistrado dicta a fin de salvaguardar de manera preventiva a la víctima de violencia, al estar en posible riesgo la salud y la vida por manos del agresor (p. 256). Ahora bien, su vigencia es de vital importancia, el artículo 23 de la Ley N° 30364 nos dice:

La vigencia de estas medidas se extiende hasta la emisión del Juzgado penal o cuando exista pronunciamiento fiscal en caso decida no presentar denuncia penal sobre los hechos denunciados; salvo que dicha decisión sea impugnada (Congreso de la República, 2015).

Ahora bien, debemos tener en cuenta que la emisión de las medidas de protección no tiene repercusiones penales, ni mucho menos se atribuye responsabilidad penal por los hechos denunciados en este proceso; debe añadirse que los resultados de estas medidas se mantienen al margen o no influyen en los resultados de la actividad del persecutor penal, o influye en la responsabilidad penal del agresor, pues su fin solo es preservar a la persona (Ledesma, 2017).

Debemos mencionar que durante el estado de emergencia por la Covid – 19 el Legislativo otorgó facultades legislativas al Ejecutivo para legislar en ciertas materias durante la pandemia; con esas facultades, emitió el D.L. 1470, el cual se planteó como objetivo dictar medidas específicas para la actuación en el dictado de medida de protección y/o cautelares.

Ahora bien, del decreto en mención es oportuno indicar que el artículo que es objeto de análisis y controversia en nuestra investigación, es el artículo 4.3 del D.L. 1470, el cual en resumidas cuentas expresa que:

El órgano jurisdiccional competente, puede dictar medidas de protección y/o cautelares, prescindiendo de la audiencia y con la información que tenga a disponible; es decir, no sería necesaria la ficha de valoración de

riesgo y otros documentos que no sean posibles obtener a tiempo, debido a la inmediatez del proceso. Este proceso debe priorizar la diligencia oportuna, oralidad y el mínimo formalismo. Respecto al dictado de las medidas de protección, solo basta los hechos que indique la víctima, con ello evaluara el riesgo y dictara las medidas que considere más idóneas, priorizando evitar el contacto entre el agresor y la agraviada, medidas que son tomadas en base a los principios y enfoques de la ley 30364 (Poder Ejecutivo, 2020, p. 2).

De lo citado, apreciamos como en el actual proceso medidas de protección, existe un imperativo legal que faculta al Juez prescindir de la audiencia única para el dictado de las medidas de protección; así como también, prescindir de una debida actuación probatoria en este tipo de procesos, siendo suficiente la declaración de la presunta víctima para el otorgamiento de las medidas de protección.

Ahora, si bien es cierto, estos procesos de tutela urgente se requieren una atención rápida, eso no puede ser óbice para no respetarse las garantías procesales que debe contener todo proceso judicial. Así las cosas, observamos que el actual proceso de medidas de protección, contiene una insuficiente actuación probatoria; para ello, debemos mencionar Salas (2021) que indica:

Debemos mencionar, que la etapa probatoria en el Decreto Legislativo N°1470, incluso prescinde del requerimiento de la ficha de valoración de riesgo, sobre esto, Jara (2021) indica que:

La ficha de valoración de riesgo no es suficiente para determinar el riesgo de la víctima, pues debe requerirse otras pericias y con ellas valorarse correctamente las circunstancias de los hechos que se denuncian, obteniendo un resultado correcto de la conducta del presunto agresor.

Así, observamos que en este tipo de procesos, ni siquiera una ficha de valoración de riesgo es suficiente para dictar medidas de protección a favor de la víctima; por lo que se requeriría una debida actuación probatoria.

Finalmente, la prescindencia de la audiencia oral, actividad procesal tan indispensable en los procesos judiciales, al optimizarse el principio de inmediación procesal, que sirve que el operador de justicia pueda escuchar los descargos de los hechos de violencia que se han denunciado, y con esto pueda emitir un pronunciamiento judicial con todas las garantías que existe un estado de derecho.

III. METODOLOGÍA

En esta investigación se abordó el enfoque de investigación cualitativo. En esta metodología como expresa Hernández et al. (2016) se utiliza la recolección de datos como un proceso cuantitativo, pero sin medición numérica, con el fin de describir o afinar preguntas de la investigación en el proceso interpretativo (p.7).

Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente, en la presente investigación no se busca una cuantificación de los resultados obtenidos, pues como se ha desarrollado en la parte introductoria de la tesis, lo que se va analizar son las implicancias o consecuencias de una problemática que no requiere una medición sino un análisis.

Ahora bien, la investigación se origina de un paradigma socio-critico, su objetivo busca dar respuestas a los problemas de la comunidad jurídica, claramente con la participación de diversos especialistas. Tanto es así, que el objetivo es analizar de qué manera se afecta el derecho a la defensa en los procesos de medidas de protección seguidos bajo el D.L. 1470, ocasionado desde un insuficiente análisis jurídico procesal establecido en el decreto antes mencionado, lo que ha ocasionado graves vulneraciones de los derechos de los denunciados; por lo que su estudio radica en un método inductivo.

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de investigación: Es básico, pues va generar una profundización de una teoría, genera un análisis; está orientada a la obtención de nuevos conocimientos, pero sin contar con una finalidad práctica, específica o inmediata (Mejía et al., 2018).

La tesis persigue un incremento del conocimiento científico, una característica importante de este estudio, es que se origina un marco teórico y permanece siempre en este, con la obtención de información se incrementa el conocimiento, incluso se mejora el mismo.

Diseño de investigación: El diseño aplicado es interpretativo basado en la teoría fundamentada.

3.2. Categorías, Sub-categorías y matriz de categorización

Figura 1: Categorización

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN	
La vulneración del derecho a la defensa en los procesos de medida de protección de violencia contra la mujer en el distrito judicial de Chincha – 2021.	
Categoría	Subcategorías
Derecho a la defensa	Derecho de contradicción
	Debido proceso
Medidas de protección – Decreto Legislativo N.º 1470.	Prescendencia de la audiencia única
	Insuficiencia probatoria

Fuente: Elaboración propia.

3.3. Escenario de estudios

En la presente investigación se tomó en cuenta los Juzgados especializados en violencia familiar y la Sala Civil Descentralizada Permanente de Chincha, específicamente los Jueces, Relator de Sala, Secretario y Asistentes jurisdiccionales en materia de familia tutelar, quienes dentro de su labor diaria conocen este tipo de procesos que hoy se invoca en nuestra investigación, coadyuvando nuestra investigación con la resolución de las repreguntas que se plantearon en la entrevista.

Ahora bien, este escenario fue elegido debido a la alta carga procesal de solicitudes de medidas de protección que existe en la ciudad de Chincha; la delimitación de los Juzgados y la Sala Superior mencionada, responde netamente a un criterio de competencia que estos tienen a su cargo en la actividad jurisdiccional; es decir, primera instancia y segunda instancia.

3.4. Participantes

Figura 2: Categorización de sujetos

Sujeto	Nombres & Apellidos	Cargo	Experiencia Laboral
1	Luis Jacobo Jacobo	Relator	Sala Civil Descentralizada Permanente de Chincha
2	Solin Esmeralda Laura Canchari	Secretaria	Sala Civil Descentralizada Permanente de Chincha
3	José Luis Castilla Cabezudo	Asistente de Juez	Sala Civil Descentralizada Permanente de Chincha
4	Martín Guillermo Villavicencio Salvador	Asistente de Juez	Sala Civil Descentralizada Permanente de Chincha
5	Geanpierre Gaspar Yataco Sánchez	Asistente de Juez	Sala Civil Descentralizada Permanente de Chincha
6	Luis A. Marril Del Aguila	Docente	Academia de la Magistratura - AMAG
7	José Luis Marrufo Olivos	Abogado	Quiñones Marrufo Abogados

8	Alonso Javier Medina de la Cruz	Abogado	Estudio Jurídico S&M Abogados
9	Javier Quiñones Marrufo	Abogado	Quiñones Marrufo Abogados
10	Faustino Martín Quispe Montero	Catedrático	Universidad Católica Sedes Sapientiae

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

a) Entrevista: En nuestra tesis, se realizarán preguntas abiertas a 10 profesionales especialistas en materia de familia tutelar y procesal; a fin que estos puedan desarrollar libremente las preguntas que formulamos.

b) Análisis normativo: Se estudiará la norma y jurisprudencia relacionado a nuestra investigación, como es el Decreto Legislativo N°1470, así como los últimos pronunciamientos emitidos por el Tribunal Constitucional.

Instrumentos de recolección de datos

- a) **Guía de entrevista.** - Está formada por preguntas que nacen del problema general y específicos, formuladas de manera concreta para que el entrevistado pueda responder de manera simple su contestación.

Tabla 2: Validación de instrumentos

VALIDACION DE INSTRUMENTOS (GUIA DE ENTREVISTAS)		
DATOS GENERALES	EXPERTO	PORCENTAJE
ANGEL FERNANDO LATORRE GUERRERO	Magister en Derecho	93%
ROLANDO JAVIER VILELA APÓN	Magister en Derecho	95%
PROMEDIO		94%

3.6. Procedimiento

Debido al Estado de Emergencia Sanitaria por la Covid-19 la investigación tomó un rumbo digital para la recolección de antecedentes de investigación, como para la aplicación de recolección de datos y para la aplicación de los instrumentos, las consultas académicas a los especialistas de la materia fueron realizadas de manera digital, a fin de seguir las medidas sanitarias del Gobierno.

Respecto al marco normativo, se procedió al análisis del Decreto Legislativo N° 1470, así como a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional que ayuda a entender el otorgamiento de medidas de protección y como se desarrolla este tipo de procesos, que servirá de apoyo al objetivo de la investigación. Siguiendo con los procedimientos se aplicará la guía de entrevista y se procesarán los resultados, para luego realizar la discusión, y como último analizar y llegar a las conclusiones, para posteriormente finalizar con las recomendaciones a las que se arribará en la investigación.

3.7. Rigor científico

La investigación contará con dos instrumentos, guía de entrevista y la guía de análisis del marco normativo, los cuales fueron validados por el juicio de expertos, 3 especialistas en la materia y 1 metodólogo, quienes demostraron la rigurosidad, coherencia, objetividad, actualidad y pertinencia de los instrumentos.

3.8. Método de análisis de datos

En este punto, la tesis cuenta con un paradigma socio – crítico, su método de análisis de información es el hermenéutico, mediante este se analizará las ideas y la sistematización de la información que se recolectará de los instrumentos, realizando la discriminación de las fuentes de información obtenidas para la corroboración de los objetivos, enfocado en una realidad problemática y brindando recomendaciones para convertirlo en un conocimiento más profundo.

3.9. Aspectos éticos

En la realización de esta tesis, los valores y ética profesional se tomó conforme a los lineamientos que exige la Universidad César Vallejo, se cita fuente de información mediante el uso estricto de las normas APA 7ma edición 2019; y, el cumplimiento del anti plagio TURNITIN (2017) que exige esta casa de estudios.

IV. RESULTADOS Y DISCUSION

En este punto, se realizará la descripción de los resultados obtenidos a través del instrumento empleado, como es la entrevista; esta ha sido aplicada al personal jurisdiccional de la Sala Civil Descentralizada de Chincha y Abogados especialistas en materia familia tutelar. La estructura de la entrevista tuvo como división los objetivos planteados en nuestra investigación.

Nuestro objetivo general buscó analizar de qué manera se afecta el derecho a la defensa en los procesos de medidas de protección en el distrito judicial de Chincha – 2021, lo que motivo a plantear las siguientes preguntas:

1. ¿Considera usted que el derecho a la defensa es una garantía procesal que debe estar presente en todo tipo de proceso judicial?, en relación a esta pregunta los entrevistados respondieron: **Yataco (2022)** considera que si, solo con el derecho a la defensa se consigue un debido proceso y se alcanza la tutela jurisdiccional efectiva; **Laura (2022)**, **Jacobo (2022)**, **Villavicencio (2022)** y **Medina (2022)** indican que este derecho es un imperativo constitucional; **Castilla (2022)** y **Marrufo (2022)** indican que este derecho consiste en ejercer su propia defensa, lo que garantiza su no indefensión, debe estar en todo proceso judicial siendo necesario se tome en cuenta dentro de los procesos de medidas de protección.

2. ¿Cree usted que el derecho de defensa al ser una garantía constitucional, debe ser un imperativo procesal que supere toda limitación de normas de menor rango?, sobre esta pregunta los especialistas respondieron: **Yataco (2022)**, **Castilla (2022)** y **Marrufo (2022)** expresan que una norma de rango menor no puede limitar un derecho

constitucional; **Laura (2022)** el operador de justicia debe garantizar el respeto de los derechos constitucionales; **Marril (2022)** indica que debe aplicarse el principio de supremacía constitucional; por otro lado, **Villavicencio (2022)** y **Quiñones (2022)**, concuerdan que debido al rango constitucional de este derecho, el operador de justicia debe optimizar y priorizar este ante normas de rango inferior, resaltando su fuerza imperante en el operador de justicia, a fin de que estas no sean bloqueadas u obstaculizadas por diseños procesales.

3. ¿Cree usted que la Ley N° 30364 contiene limitaciones procesales indispensables para el ejercicio del derecho a la defensa? en relación a esta pregunta los entrevistados respondieron: **Yataco (2022)** indica que solo en el aspecto del poco tiempo que tiene el denunciado para ejercer su derecho; **Laura (2022)** expresa que la pronta convocatoria a audiencia limita que el denunciado pueda ejercer plenamente su derecho a la defensa; **Castilla (2022)** por su parte indica que si, debido a su celeridad y convocatoria a audiencia, el denunciado no tenía el tiempo debido para ejercer su defensa; **Quiñones (2022)** y **Marril (2022)** concuerdan que la limitación es el poco tiempo que tiene el denunciado para ejercer su derecho y la limitación del principio de inmediación procesal, con ella se estaría afectando el derecho a la presunción de inocencia y vulnerando el derecho de defensa, mezclando absurdamente un proceso de familia y un proceso penal; desde otra perspectiva **Quispe (2022)** considera que esas medidas son necesarias aplicarlas, pero igual el supuesto agresor va a tener derecho de defensa en el desarrollo del proceso como acudir a la pluralidad de instancias.

4. ¿Considera usted que desde la emisión del Decreto Legislativo N°1470, el denunciando ya no tiene una participación procesal activa para su defensa? en relación a esta pregunta los entrevistados respondieron: **Yataco (2022)** responde que sí, solo advertimos su participación en segunda instancia; **Marril (2022)** expresa que sí, en efecto, el citado Decreto Legislativo a sustraído al denunciado de prácticamente toda actuación procesal; **Medina (2022)** indica que desde el inicio del proceso, definitivamente el denunciado no va a tener una participación activa, siendo que desde que inicia el proceso debería poder tener la oportunidad de participar en las diligencias que se den; **Castilla (2022)**, **Jacobo (2022)** y **Laura (2022)**, concluyen que sí, el Decreto

Legislativo sustrae al denunciado de las actuaciones procesales, no tiene participación activa desde el inicio del proceso, pues este solo tiene la oportunidad de participar mediante la apelación; **Quiñones (2022)** indica que el denunciado puede defenderse pero de forma limitada, es decir no se trata de un proceso sino de un procedimiento de sanciones; por otro lado, **Marrufo (2022) Quispe (2022) y Villavicencio (2022)** indican que a consecuencia de la pandemia se puede señalar que existe una participación activa pero usando otros medios informáticos; además ningún derecho es absoluto, asimismo el denunciado por medio de la tecnología puede en forma celeridad demostrar la falsedad de la denuncia, teniendo la participación activa al apelar.

Por otro lado, mediante **Objetivo Específico 1** se buscaba analizar la limitación del derecho de contradicción con la prescindencia de la audiencia única en los procesos de medidas de protección en el distrito judicial de Chíncha – 2021; es por ello, que se plantearon las siguientes preguntas:

5. ¿Considera usted que el Decreto Legislativo N° 1470, contiene todas las garantías procesales para un correcto ejercicio del derecho de contradicción? en relación a esta pregunta los entrevistados respondieron: **Yataco (2022)** indica que no, pues el denunciado solo tiene derecho a apelar y contradecir los hechos mediante dicho recurso; **Laura (2022)** en esa misma línea indica que no, el derecho de contradicción se ejerce a través del derecho a la defensa, la misma que no se garantiza en el Decreto Legislativo N° 1470; **Jacobo (2022)** indica que no, debido a su extrema celeridad procesal, se omite toda actuación procesal que permitiría al denunciado contradecir los hechos denunciados; **Marril (2022) y Quiñones (2022)** concuerdan en que el denunciado solo tiene derecho a apelar, teniendo en cuenta que la contradicción se ejerce a través del derecho a la defensa, esta última no se garantiza, esto debido a su extrema celeridad, al no tener actividad procesal el denunciado no se cuenta con posibilidades para el ejercicio del derecho de contradicción; estaríamos ya no ante un proceso sino un linchamiento; **Quispe (2022)** agrega que en gran parte sí. En una emergencia se limita los derechos y en este caso se da por un bien general y protección a seres vulnerables.

6. ¿Cree usted que todo justiciable debe tomar conocimiento de las actuaciones procesales que se sigue en su contra, a fin de no limitar su derecho de contradicción? sobre esta pregunta los especialistas respondieron: **Quiñones (2022) y Yataco (2022)** indican que sí, desde que inicia la acción judicial; **Jacobo (2022) y Quispe (2022)** de igual forma indica que sí, para ejercitar su defensa se debe conocer los hechos denunciados, sino estaríamos limitando su derecho de contradicción; **Medina (2022), Castilla (2022) y Laura (2022)**, concuerdan que sí, tener conocimiento de las actuaciones procesales es fundamental para no limitar su derecho de contradicción, debiendo agregarse un correcto emplazamiento de los actos procesales desde que inicia la acción, pues no basta que se le brinde la oportunidad para apelar; **Villavicencio (2022)** indica que en estos casos el denunciado toma conocimiento con la apelación y puede ejercer su defensa; por otro lado.

7. ¿Considera usted que la pandemia por la Covid – 19 sea sustento necesario para prescindir de la audiencia oral en este tipo de procesos? en relación a esta pregunta los entrevistados respondieron: **Quispe (2022), Laura (2022), Yataco (2022) y Castilla (2022)** indican que no, debido a que en la actualidad existen medios tecnológicos suficientes para llevar a cabo estos actos procesales; **Jacobo (2022)** expresa que no, en la actualidad existen medios tecnológicos que pueden suplir la audiencia presencial; **Marrufo (2022)** considera que no es el sustento necesario; sin embargo, está en la discrecionalidad del juez para que pueda convocar a la audiencia oral; **Quiñones (2022) y Marril (2022)** concuerdan que en la actualidad existen otros medios tecnológicos para llevar a cabo estos actos procesales a fin de garantizar la inmediación procesal, pudiendo con esto superar cualquier limitación presencial; en la actualidad todo de manera virtual, a fin de que se dé la oralidad, por lo que no sería un sustento necesario la pandemia para prescindir de la audiencia; por otro lado.

8. ¿Cree usted que existe otros medios tecnológicos que permitan la realización de una audiencia oral en este tipo de procesos especiales? en relación a esta pregunta los entrevistados respondieron: **Laura (2022) y Yataco (2022)** indican que sí, mediante audiencias virtuales que son más

accesibles para las partes; **Castilla (2022)** considera que sí, durante la pandemia los procesos judiciales han programado las audiencias mediante otros medios tecnológicos como es el Google Meet; **Jacobo (2022)** de igual forma indica que sí, en la actualidad algunos procesos judiciales fueron programados mediante las audiencias virtuales; **Quispe (2022)** en esa misma línea indica que sí, la tecnología es desarrollada cada día; **Medina (2022) y Marrufo (2022)** considera que hoy en día contamos con un sinfín de aplicaciones (Whatsapp, Google Meet, Zoom, Telegram, etc.), lo cual permite el acceso del denunciado para poder participar y contar con una defensa; de igual forma considera que los medios tecnológicos, vienen cumpliendo un papel fundamental en la realización de la audiencia oral.

Finalmente, mediante **Objetivo Específico 2** se buscaba analizar cómo se afecta el debido proceso del denunciado ante la insuficiencia probatoria de los procesos de medidas de protección en el distrito judicial de Chincha – 2021; para ello, que se plantearon las siguientes preguntas:

9. ¿Cree usted que el Decreto Legislativo N° 1470 contiene todas las garantías procesales para una correcta actividad probatoria? en relación a esta pregunta los especialistas respondieron: **Yataco (2022) y Medina (2022)** indican que no, el legislador faculta al Juez valorar solo los medios probatorios que tenga a la mano para dictar medidas de protección; **Marrufo (2022)** en esa misma línea indica que el Decreto Legislativo N° 1470, no cuenta con todas las garantías procesales, de manera completa, tales como el debido proceso, derecho de contradicción, derecho de defensa y derecho al plazo razonable; **Marill (2022)** expresa que al estar limitada la actuación del denunciado, no estaría garantizada una correcta actividad probatoria; **Laura (2022)** indica que no, se ha eliminado la actividad probatoria en primera instancia; **Quiñones (2022) y Jacobo (2022)** concuerdan que no, debido a que el legislador facultó al Juez a valorar solo los medios probatorios que tenga a disposición, se prescinde de muchos documentos necesarios para una correcta valoración, contando solo con los de la víctima; limitando con ello el debido proceso, el derecho de contradicción, derecho a la defensa y el derecho a un plazo razonable.

10. ¿Considera usted que la sumariedad de este tipo de procesos especiales, sea un sustento legal válido para limitar la actividad probatoria? en relación a esta pregunta los entrevistados respondieron: **Medina (2022) y Yataco (2022)** indican que no, al concentrarse las actuaciones procesales no puede omitirse de la actividad probatoria; **Quispe (2022)** así también indica que no, porque se puede acudir a otras alternativas que salvaguarden el debido procedimiento, lo que se busca con este proceso especial, es proteger en principio la vida, puesto que después de ella se agota todo derecho; **Marrufo (2022) y Castilla (2022)**, concuerdan que la sumariedad no es un sustento válido para limitar la actividad probatoria, indicando que se puede acudir a otras alternativas para salvaguardar el debido procedimiento; indicando que este proceso está mal diseñado, pues las decisiones judiciales deben contener un sustento probatorio; **Jacobo (2022)** desde otro ángulo, indica que con una debida concentración procesal se puede optimizar la actividad probatoria; por otro lado.

11. ¿Cree usted que la sola declaración de la víctima sea un sustento válido para dictar medidas de protección? en relación a esta pregunta los entrevistados respondieron: **Castilla (2022)** así también indica que no, la declaración debe ser contrastada con los medios probatorios, a fin de determinar la verosimilitud de los hechos denunciados; **Jacobo (2022)** expresa que no, para obtener verosimilitud de los hechos denunciado amerita otros medios probatorios que corroboren el dicho de la presunta agraviada; **Medina (2022) y Quiñones (2022)** concuerdan que la sola declaración de la víctima no es un argumento suficiente para dictar medidas de protección, estas deben ser contrastadas con medios probatorios, a fin de obtener una correcta verosimilitud de los hechos denunciados, esto debido a que la víctima puede tener interés en realizar una denuncia falsa en donde se exagere la violencia real como mecanismo de defensa; lo que convertiría al órgano jurisdiccional en una simple mesa de partes; **Marrufo (2022) y Quispe (2022)** indican que en algunos casos podría ser un sustento válido la sola declaración de la víctima, pues lo que se busca es salvaguardar y proteger a esta, es por ello que se brinda la discrecionalidad del Juez, debido a los indicios que existen sobre el daño denunciado que amerita sea evaluado de forma inmediata; por otro lado,

Villavicencio (2022) indica que el Juez debe evaluar los hechos denunciados y si le causan verosimilitud debe ser suficiente la declaración de la víctima.

12. ¿Considera usted pertinente que este tipo de procesos especiales deba existir un impulso de oficio por parte del operador de justicia, para obtener los medios probatorios suficientes antes de emitir su decisión (conceder medidas de protección? en relación a esta pregunta los especialistas respondieron: **Yataco (2022)** y **Castilla (2022)** indican que sí, ante la insuficiencia probatoria en el proceso, el Juez a fin de llegar a la verosimilitud debe impulsar la actividad probatoria para emitir una correcta decisión judicial; **Laura (2022)**, **Marill (2022)**, concuerdan que el Juez debe impulsar de oficio la actividad probatoria, esta cuando no sea suficiente la declaración de la víctima o no existe medio probatorio que corrobore el dicho; siendo este el único medio para obtener una decisión ajusta a derecho, con este impulso se logra una correcta verosimilitud de los hechos denunciados; **Marrufo (2022)** desde otra óptica indica que el operador podría impulsar de oficio dada las circunstancias, solicitando medios probatorios suficientes antes de emitir una decisión; **Quiñones (2022)** por su parte lamenta el diseño procesal que se le da a las partes, encontrando un proceso abiertamente arbitrario; por otro lado, **Medina (2022)** y **Quispe (2022)** indican que no, pues se puede vulnerar derechos que puede terminar en tragedia o de pérdidas irreparables y de impulsarlos debe de hacerlo de forma sumamente célere; por otro lado, **Villavicencio (2022)** indica que no puede existir impulso de oficio debido a la tutela que se busca con la decisión cautelar; lo que conllevaría a vulnerar derechos y terminar en tragedia o pérdidas irreparables en caso se aplique el impulso de oficio.

A continuación, se realizará la **discusión de resultados**, en este punto pondremos en práctica todos los conocimientos obtenidos, con la finalidad de aproximarnos a los objetivos planteados en la presente investigación. El **Objetivo General** fue analizar de qué manera se afecta el derecho a la defensa en los procesos de medidas de protección en el distrito judicial de Chíncha – 2021; en virtud de ello, la mayoría de los entrevistados consideran que el derecho a la defensa es una garantía de todo proceso, esto sin excepción de la naturaleza del proceso, todo esto con el fin de vulnerar a las

partes. Por su parte, **Quispe (2022)** y **Quiñones (2022)** indican que, pese a su reconocimiento en la Convención Interamericana de derechos humanos, siempre existen limitaciones.

Casi la totalidad de los entrevistados, indicaron que el derecho a la defensa al tener un rango constitucional, no puede ser desconocido por normas de rango inferior; es decir, al tener esta una fuerza imperante por la Constitución Política del Estado se debe desbloquear todo obstáculo en los diseños procesales; por su parte **Quispe (2022)** estableció una salvedad sobre el derecho a la defensa, cuando el derecho protegido por la norma inferior sea de rango constitucional y gran parte de los entrevistados concuerdan que no existe una excepción procesal que limite un derecho de rango constitucional; sin embargo, **Quispe (2022)** indicó que no existen derechos absolutos, es decir la limitación debe atender a parámetros legales.

Ahora bien, en su mayoría arriban a la conclusión que la tutela urgente no es suficiente para vulnerar otros derechos; por su parte, **Marrufo (2022)** indica que no existe limitación alguna, el denunciado puede hacer uso del contradictorio; sin embargo, **Villavicencio (2022)** indica que la limitación procesal se da por la tramitación del proceso, sin prioridad la tutela urgente.

Laura (2022), Jacobo (2022), Castilla (2022), Quispe (2022), Marrufo (2022) y Marril (2022) indicaron que no toda sumariedad procesal es limitativa, en ese punto se resalta la brevedad, rapidez, y sobre todo la concentración procesal; aquí se llegó a profundizar el tema, indicando que la sumariedad refiere a un proceso concentrado más no limitativo.

La mayoría de entrevistados concluyen que la Ley 30364 ya contenía limitaciones procesales, esto que en la practica el denunciado tenía poco tiempo para ejercer su derecho a la defensa; así como también, se limitaba la intermediación procesal entre el Juez y las partes. **Villavicencio (2022)** por su parte indica que la mencionada ley posibilita la realización de audiencia, claramente en casos graves; sin embargo, esta solo era de carácter excepcional.

Finalmente, puesto en consideración a defensa en los procesos bajo el Decreto Legislativo 1470, gran parte de los entrevistados indicaron que el denunciado ya no tiene participación en la tramitación del proceso, desde el inicio se sustrae de las actuaciones procesales; si bien, tiene oportunidad para apelar esto no constituye una participación activa. **Quiñones (2022)** incluso cuestiona este proceso, denominándolo como un simple procedimiento de sanciones.

Ahora, con respecto a la fuente doctrinal, al igual que los resultados de las entrevistas, que en su mayoría determinaron afectación al derecho de defensa en los procesos de medidas de protección, siguiendo esa misma línea Álvarez (2021) considera que el ejercicio del derecho a la defensa es quebrantado en los procesos especiales, pues en estos procesos no se cuenta con los alegatos de defensa, ni con la presencia del denunciado, limitando así su derecho de contradicción, lo que genera afectación a los derechos constitucionales como la defensa. Por lo tanto, de los resultados de las entrevistas como de la doctrina contenida en el marco teórico, se cumplió con el objetivo general planteado.

Si bien es cierto, este decreto (D.L. 1470), fue creado como una medida especial en un momento en el cual se buscaba poner en protección a la víctima y paralizar cualquier tipo de agresión que estuviese sufriendo, esto no es menester para que se vulnere el derecho de una de las partes a quien se le estaría denunciando por un hecho que pudo o no cometer al vulnerar su derecho de defensa.

El objetivo específico 1 fue analizar la limitación del derecho de contradicción con la prescindencia de la audiencia única en los procesos de medidas de protección en el distrito judicial de Chíncha – 2021; sobre este objetivo, los entrevistados de inicio manifestaron que el Decreto Legislativo 1470 no tenía todas las garantías para un ejercicio de la contradicción, pues al ejercerse este derecho mediante la defensa, y esta última estar limitada, no existe garantía para una correcta contradicción, **Villavicencio (2022) y Quispe (2022)** reconocen la existencia de garantía de contradicción con la apelación;

sin embargo, hasta ese estadio procesal el denunciado no gozaría plenamente con ambas instancias.

Lo que si concordaron en su mayoría es en reconocer que todo justiciable debe tomar conocimiento de las actuaciones procesales en las que está inmerso, a fin de no limitar su derecho de contradicción, esta optimizada con un correcto emplazamiento de lo decidido por el Juez; **Villavicencio (2022)** desde otra visión indica que el denunciado conoce los hechos con la apelación, ejerciendo en ese momento su defensa; situación que escapa de toda lógica garantistas.

Asimismo, **Yataco (2022), Laura (2022), Jacobo (2022), Castilla (2022), Medina (2022), Quispe (2022), Marrufo (2022), Marril (2022) y Quiñones (2022)** concordaron que la realización de la audiencia única es una actuación procesal indispensable para que el denunciado pueda rebatir los hechos en su contra, debemos mencionar que el principio de inmediatez es el que juega un rol importante sobre los hechos denunciados.

Por otro lado, la mayoría de los especialistas consideran que la pandemia por la COVID – 19, no es óbice para recortar actuaciones procesales indispensables, como es la audiencia oral; tanto más, si estamos plagados de medios tecnológicos que hacen permisible superar las limitaciones que presenta lo presencial; así podemos concluir que no es válido que por la pandemia se prescindiera de la audiencia oral.

Finalmente, concluyeron de forma concordada que existen otros medios tecnológicos que hacen permisibles la realización de una audiencia oral, resaltando el valor de las Tics, como es Google Meet, zoom, WhatsApp que son más accesibles para las partes.

Siendo así, de lo recabado con las entrevistas, que en su mayoría arrojan limitación del derecho de contradicción por la prescindencia de la audiencia única en los procesos de medidas de protección; Zufelato (2017) por su parte establece claramente la importancia del derecho de contradicción a nivel constitucional, que radica no solo en la oportunidad de contradecir los

hechos, sino también al ejercicio de un pleno contradicción, que en nuestra investigación permitiría garantizar el derecho de defensa del denunciado.

Podemos observar que la prescindencia de la audiencia única en los procesos de medidas de protección ya no estaría tan justificada como en un inicio se creyó, puesto que a la actualidad las brechas de comunicación en tecnología cada vez son más cortas, lo que conllevaría a que no se limite el derecho de contradicción del denunciado al estar debidamente notificado y se le permita participar de manera virtual.

El objetivo específico 2 era analizar cómo se afecta el debido proceso del denunciado ante la insuficiencia probatoria de los procesos de medidas de protección en el distrito judicial de Chincha – 2021; a razón de este objetivo los entrevistados manifestaron preliminarmente que el debido proceso es una garantía constitucional que debe ser observada y garantizada en todos los procesos, sea cual sea su naturaleza jurídica, resultando en la práctica un imperativo legal para el operador de justicia.

Siguiendo este punto, la mayoría indicó que el Decreto Legislativo 1470 no debió facultar al operador de justicia a valorar solo los medios probatorios que este tenga a la mano, pues se limita la obtención de documentos importantes para llegar a verosimilitud del derecho; por su parte **Castilla (2022)** indicó que de por sí la tramitación de los procesos de violencia bajo la Ley 30364 era demasiado célere, al punto que el denunciado no podía contradecir los hechos de manera correcta, por el poco tiempo que este tenía; ahora, con la expedición del Decreto Legislativo 1470 se recortó toda actividad probatoria que favorezca al denunciado.

Yataco (2022), Laura (2022), Quispe (2022), Quiñones (2022), Medina (2022), Marill (2022), Marrufo (2022) y Castilla (2022) manifestaron de forma similar que la sumariedad procesal no es un argumento que justifique una limitación probatoria, pues dentro del proceso existen otras alternativas para salvaguardar el debido procedimiento, lo que solo evidencia que este proceso está mal diseñado ya que se obtienen decisiones judiciales sin sustento probatorio.

Siguiendo esa línea, la mayoría de entrevistados si concordaron que no puede ser solo el argumento de la decisión de la medida de protección, la declaración de la víctima, estas ameritan ser contrastadas con algún medio probatorio, pues se presta para que la víctima con intereses realice una denuncia falsa en perjuicio del denunciado; amparar que solo basta la declaración de la víctima convertiría al operador de justicia de un simple tramitador; **Villavicencio (2022)** muy por el contrario con lo razonado; indica que es suficiente la declaración de la víctima, en caso causen verosimilitud.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la mayoría de los entrevistados han determinado la afectación del debido proceso del denunciando por la insuficiencia probatoria en estos procesos especiales, es importante tener en cuenta que dicha discusión claramente guarda relación lo indica por algunos autores en la doctrina, un claro ejemplo es Hidalgo (2017) quien señala que en la práctica procesal este derecho conlleva a cumplir cabalmente nuestra Constitución; por lo tanto, el operador de justicia debe ser garante del respeto de este derecho, por lo cual una insuficiencia probatoria solo simularía la existencia de un debido proceso, situación que a todas luces nos conduce a la corroboración de nuestro objetivo específico.

A lo expuesto, siendo el debido proceso un derecho fundamental, el cual tiene como finalidad el permitir a las partes del proceso exigir al Estado el poder actuar en un proceso que sea imparcial, justo, con un mínimo de garantías en el cual no se vulnere el derecho de contradicción, puesto que no basta con que el Juez decida solo sobre lo que el accionante (demandante – víctima) sostiene, ya que como se ha podido observar en las entrevistas realizadas llegan a un acuerdo en que se manifiesta a que, toda declaración merece ser contrastada con los medios probatorios que se pueda obtener, todo ello con el propósito de actuar frente a un proceso justo e imparcial.

V. CONCLUSIONES. –

A partir de lo investigado, se ha concluido lo siguiente:

1. Que, el derecho de defensa de los denunciados por violencia contra la mujer se ha visto vulnerado por parte del Estado, pues en el inicio de

este proceso no se cumple con las garantías del debido proceso, lo cual cae en contradicción con nuestra constitución, ya que no se puede privar de este derecho en ningún estado del proceso; viéndose afectado y limitado al no respetarse ello, los cuales forman parte de un concepto como el Estado de derecho.

2. Que debido a la gran crisis de violencia que ha vivido nuestro país, es que se optó por estas medidas contempladas en la ley 30364, a lo cual con el inicio de la pandemia se tuvo que ser más drásticos respecto a la limitación de los derechos y garantías constitucionales, como se puede observar en el D.L. 1470, al suprimir y prescindir de ciertas etapas dentro de este proceso para poder aplicar las medidas de protección; en efecto a ello, en nuestra investigación se ha podido determinar que los operadores de justicia quienes están a cargo de motivar las resoluciones en materia tutelar de familia toman decisiones en base a criterios que ellos mismos consideran teniendo como reglamento principal la Ley 30364, dando como resultado que, las decisiones tomadas por el operador jurídico carezcan de una debida motivación, pues debido a ello se estaría vulnerando el derecho de contradicción, siendo que éste es un aspecto fundamental para el derecho de defensa y el debido proceso, pues al prescindir de la audiencia única, se prescinde también de la oportunidad al denunciado de poder exponer su posición y hechos suscitados, asimismo se le priva de poder presentar pruebas en la cual basará o apoyará sus argumentos para que el justiciable decida si es que se debe o no brindar dichas medidas. .
3. La vulneración de las medidas de protección se encuentra relacionada con las decisiones tomadas por parte de los jueces de familia por no tener una correcta aplicación de la norma, así como, un correcto tratamiento del D.L. 1470 donde se encuentra expresamente en el artículo 4.3 del mencionado D.L. como el derecho a la defensa a favor del denunciado es vulnerado, limitando no solo los plazos, sino que limitando la actividad probatoria y que trae consigo resultados arbitrarios; consecuentemente, se ha determinado que, de acuerdo a los resultados obtenidos en nuestra entrevista, el derecho a la defensa en los procesos

de medidas de protección llevada a cabo por los jueces de familia en audiencia única, implica la vulneración de uno de los derechos imperativos de la persona que es el derecho a la defensa y el derecho a la contradicción siendo la audiencia única la vía para demostrar su inocencia.

VI. RECOMENDACIONES. –

A partir de lo investigado y concluido, se recomienda lo siguiente:

1. Para la determinación de una adecuada aplicación de las medidas de protección el Juez deberá ejercer un correcto estudio de la norma, considerando las garantías constitucionales como parte del debido proceso, lo que va a permitir que el denunciado tenga la oportunidad de rebatir los hechos, teniendo en cuenta que el derecho a la defensa es un derecho de rango constitucional, y no puede ser omitida por normas de un rango menor; debido a la pandemia, no es ajeno hoy en día los alcances de la tecnología para una debida notificación, lo cual permitiría que el denunciado pueda contar con la oportunidad de tener una defensa técnica que le permita hacer uso de sus derechos y principios que son base para la aplicación correcta de un debido proceso; es por ello que seria indispensable que cada unidad policial y los operadores jurídicos competentes, cuenten con los medios tecnológicos necesarios que permitan la debida notificación y participación del denunciado con su abogado a elección o su abogado de oficio.
2. A la actuación de los operadores de justicia en el que se prescinde de la audiencia única, se recomienda analizar a mayor detalle el contenido del artículo 4 inciso 4.3 de la norma en mención, ello con la finalidad de que ésta sea modificada o en su defecto derogada.
3. Que se implemente en todas las sedes que reciben denuncias sobre violencia contra la mujer, todos aquellos mecanismos necesarios e idóneos para determinar si corresponde o no las medidas de protección, todo ello con la finalidad de agilizar el proceso sin prescindir de actuaciones necesarias dentro de un proceso.

REFERENCIAS

- Agudelo, M. (2005). *El debido proceso*. Opinión Jurídica, 4(7), 89-105. Obtenido de <https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/1307>
- Alvarez, C. (202). *Defensa del imputado en las medidas de protección en delitos de violencia familiar Distrito Judicial de Lima Este 2020*. Universidad César Vallejo. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/58790>
- Apolín, D. (2015). *La cosa juzgada implícita y el derecho de defensa*. Revista Lus Et Veritas, 1(51), 274-285. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15663>
- Astuhuaman, L., & Melgar, E. (2019). *Derecho de defensa del denunciado y medidas de protección en la Ley N° 30364 del Juzgado Mixto de Chupaca, año 2016*. Universidad Peruana de los Andes. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12848/877>
- Calisaya, P. (2018). *Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el marco de la Ley N° 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar"*. Revista de Derecho, 3(2), 247-259. Obtenido de <https://doi.org/10.47712/rd.2018.v3i2.27>
- Carrion, J. (2016). *El derecho a la defensa como garantía básica del debido proceso*. Universidad de Guayaquil. Obtenido de <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/12863/1/Tesis%20N%C2%B0%20065%20Ab.%20Jacqueline%20Carri%C3%B3n%20Lanche.pdf>
- Castro, E. (2021). *Lo que debes saber sobre el Pleno Jurisdiccional Nacional de Familia 2021*. Gaceta de Familia.
- Democrático, E. C. (1993). *Constitución Política del Perú*. Obtenido de <http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf>
- Democrático, E. C. (2021). *Constitución Política del Perú*. Obtenido de <https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/Constitucion-politica-Peru.pdf>
- Ejecutivo, P. (26 de julio de 2016). *Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que->

[apueba-el-reglamento-de-la-ley-n-30364-decreto-supremo-n-009-2016-mimp-1409577-10/](https://www.mimp.gob.pe/portal/ver?id_documento=1409577-10)

Ejecutivo, P. (26 de abril de 2020). *Decreto Legislativo N°1470*. Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-legislativo-que-establece-medidas-para-garantizar-la-decreto-legislativo-n-1470-1865791-1>

Escobar, A. (2020). *La materialización del principio de contradicción como garantía del debido proceso en los procesos administrativos de restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes en Colombia*. *Verba Iuris*, 1(43), 87-103. Obtenido de <https://doi.org/10.18041/0121-3474/verbaiuris.43.6465>

Garro, M., & Moreno, J. (2019). *Vulneración del derecho a la defensa del demandado en el Proceso Especial de otorgamiento de medidas de protección en la Ley N°30364*. Universidad César Vallejo. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/36501>

Gómez, E., González, J., & Torres, B. (2018). *Garantías Constitucionales del derecho de defensa en las audiencias preliminares*. Universidad Libre Seccional Cúcuta. Obtenido de <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/11851/PAPER%20GARANTIAS%20CONTITUCIONALES%20DEL%20DERECHO%20A%20LA%20DEFENSA%20EN%20LAS%20AUDIENCIAS%20PRELIMINARES.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

González, A. (2019). *La vulneración del derecho a la defensa en el procedimiento directo*. Universidad Andina Simón Bolívar. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10644/7067>

Gozaíni, O. (2002). *Elementos de derecho procesal civil*. La Ley. Obtenido de <https://gozaini.com/wp-content/uploads/2018/08/Elementos-de-DPC-Ediar.pdf>

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2016). *Metodología de la Investigación*. McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V. Obtenido de <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

Hidalgo, D. (2017). *El debido proceso*. *BIOLEX Revista Jurídica del Departamento de Derecho UNISON URC*, 1(17), 101-110. Obtenido de <https://doi.org/10.36796/biolex.v17i0.33>

Jara, J. (2021). *La ficha de valoración de riesgo y su valor probatorio en las audiencias de medidas de protección por violencia de género*. *Revista*

- Oficial del Poder Judicial, 13(15), 163-183. Obtenido de <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/393/518>
- Jiménez, J. (2019). *El derecho humano a un debido proceso frente al procedimiento administrativo peruano*. Revista Oficial del Poder Judicial, 9(11), 325-354. Obtenido de <https://doi.org/10.35292/ropj.v9i11.11>
- Lavinia-Mihaela, V., Steluta, I., & Danil, M. (2011). *El derecho de defensa*. Revista de la Inquisición, 15(1), 243-258. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3821722>
- Ledesma, M. (2017). *La tutela de prevención en los procesos por violencia familiar*. Ius Et Veritas, 1(54), 172-183. Obtenido de <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201702.008>
- Loayza, C. (2012). *El debido proceso en la jurisprudencia de la Corte Interamericana*. Lex-Revista de la Facultad de derecho y ciencia política., 10(9), 83-126. Obtenido de <http://dx.doi.org/10.21503/lex.v10i9.319>
- Loayza, C. (2012). *El debido proceso en la jurisprudencia de la Corte Interamericana*. Lex-Revista de la Facultad de derecho y ciencia política., 10(9), 83-126. Obtenido de <http://dx.doi.org/10.21503/lex.v10i9.319>
- Mejía, A. (2018). *Eficacia de las medidas de protección en procesos de violencia familiar garantizan el derecho a la integridad de víctimas en la Corte Superior de Justicia de Tacna, sede central, 2017*. Veritas Et Scientia, 7(2), 941-952. Obtenido de <https://doi.org/10.47796/ves.v7i2.71>
- Montaño, J. (2017). *La vulneración del derecho a la defensa mediante la aplicación del procedimiento directo previsto en el art. 640 del Código Orgánico Integral Penal*. Universidad Regional Autónoma de los Andes "UNIANDÉS". Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/6359>
- Montero, D., & Salazar, A. (2019). *Derecho de defensa en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de derechos humanos*. Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1(1), 101-127. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32676.pdf>
- Moreno, C. (2020). *Vulneración del derecho de defensa y la fase inicial del proceso de extinción de dominio*. Universidad Privada Antenor Orrego. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12759/7220>
- Moreno, V. (2020). *Sobre el derecho de defensa: Cuestiones generales*. Revista De Pensamiento jurídico, 1(8), 16-38. Obtenido de <https://ojs.tirant.com/index.php/teoria-y-derecho/article/view/230>

- Ostornol, C., & Tomic, C. (2013). *Derecho a defensa y garantía a un debido proceso en Chile: Aplicación de medidas disciplinarias durante la ejecución de condenas privativas de libertad*. Universidad de Chile. Obtenido de URI: <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/115148>
- Pinto, R. (2015). *Vulneración del derecho de defensa del imputado y del principio contradictorio en el Código Procesal Penal en el sistema acusatorio garantista y adversarial*. Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. Obtenido de <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/2615>
- Polo, M. (2019). *El derecho a la defensa: evolución histórica y su devenir en el derecho constitucional peruano*. Revista Cátedra Fiscal, 1(2), 229-246. Obtenido de <http://revistas.autonoma.edu.pe/index.php/RCF/article/view/216>
- Quiróz, C. (2003). *El principio de contradicción en el proceso penal peruano*. Revista Jurídica Cajamarca, 1(10), 01. Obtenido de <https://www.derechoycambiosocial.com/RJC/Revista10/contradiccion.htm>
- Ramírez, D. (2010). *La prevalencia del derecho sustancial como parte de la garantía constitucional de debido proceso*. Revista de la Maestría en Derecho Procesal, 4(1), 1-34. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/view/2394>
- República, C. d. (2015). *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Obtenido de <http://www.mimp.gob.pe/files/transparencia/ley-30364.pdf>
- Salas, S. (2021). *La valoración probatoria y la prueba de oficio como aproximación a la gnoseología inductiva en el proceso civil*. Ius et Praxis, 1(52), 231-257. Obtenido de <https://doi.org/10.26439/iusetpraxis2021.n052.5220>
- Saravia, J. (2017). *Naturaleza del proceso especial de tutela frente a la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar*. Revista del Instituto de la Familia, 1(6), 185-201. Obtenido de https://www.unife.edu.pe/facultad/derecho/familia/publicaciones/REVISTA_PERSONA_Y_FAMILIA_2017/NATURALEZA%20DEL%20PROCESO%20ESPECIAL%20DE%20TUTELA%20FRENTE%20A%20LA%20VIOLENCIA%20CONTRA%20LA%20MUJER%20Y%20LOS%20INTEGRANTES%20DEL%20GRUPO%20FAMILIAR..pdf
- Santillán, E., & Rosáles, C. (2019). *La experiencia del debido proceso en la jurisdicción Colombiana*. Revista Anales de la Facultad de Ciencias

Jurídicas y Sociales, 1(49), 139-170. Obtenido de <https://doi.org/10.24215/25916386e007>

Sentencia del Tribunal Constitucional, *Expediente N° 00579-2013-PA/TC* (Tribunal Constitucional 24 de octubre de 2014). Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/00579-2013-AA.html>

Sentencia del Tribunal Constitucional, *Expediente N° 02165-2018-PHC/TC* (Tribunal Constitucional 14 de enero de 2021). Obtenido de https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/02165-2018-HC.pdf?fbclid=IwAR2gwTlezT_vanrfKzQtAmLvdo9LbAlbSdRnSEvMMEfu4dJqMsOvPG1LU#:~:text=La%20Constituci%C3%B3n%20reconoce%20el%20derecho,queden%20en%20estado%20de%20indefensi%C3%B3n.

Ticona, V. (1994). *Los ejercicios del derecho de acción y de contradicción en el Código Procesal Civil Peruano*. *Ius Et Praxis*, 1(24), 52-89. Obtenido de <https://doi.org/10.26439/iusetpraxis1994.n024.3524>

Vasquez, M. (2020). *Consecuencias jurídicas de la implementación de las medidas de protección establecidas en los artículos 16, 22, 23 y 24 de la Ley 30364, respecto a los derechos que le asisten al imputado*. *Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo*. Obtenido de <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/1305>

Yamunaqué, J., & Moreno, A. (2021). *El derecho de defensa en el proceso inmediato por flagrancia delictiva en el Primer Juzgado de Investigación preparatoria de San Martín-Tarapoto, 2018*. *Revista Científica Ratio Iure*, 1(2), 49-58. Obtenido de <https://doi.org/10.51252/rcr.v1i2.197>

Zufelato, C. (2017). *La dimensión de la prohibición de la decisión-sopresa a partir del principio de contradicción en la experiencia brasileña en el Nuevo Código Procesal Civil de 2015: reflexiones de cara al derecho peruano*. *Revista de la facultad de derecho*, 1(78), 21-42. Obtenido de <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201701.002>

ANEXO N°1

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DE AUTORES

Nosotras, **ROSS MERY MUÑOZ MONTOYA** y **MAURA ESTHEFANI SAAVEDRA VARGAS**, alumnas de la Facultad de Derecho y Humanidades, y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo – Sede Lima Norte, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan a la Tesis titulada “La Vulneración Del Derecho A La Defensa En Los Procesos De Medidas De Protección De Violencia Contra La Mujer En El Distrito Judicial De Chincha – 2021”, son:

1. De nuestra autoría.
2. La presente Tesis no ha sido plagiado ni total, ni parcialmente.
3. La Tesis no ha sido publicada ni presentada anteriormente.
4. Los resultados presentados en la presente Tesis son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lima, 20 de abril del 2022.

.....
Ross Mery Muñoz Montoya
DNI 70347453

.....
Maura Esthefani Saavedra Vargas
DNI 47338668

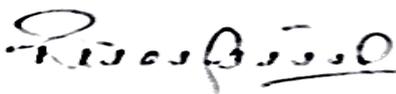
ANEXO Nº 2.

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR

YO, **MGTR. ROLANDO JAVIER VILELA APÓN**, docente de la Facultad de Derecho y Humanidades, y Escuela de Derecho de la Universidad César Vallejo sede Lima Norte, revisor del trabajo de tesis titulada “La Vulneración Del Derecho A La Defensa En Los Procesos De Medidas De Protección De Violencia Contra La Mujer En El Distrito Judicial De Chincha – 2021”, de las estudiantes Ross Mery Muñoz Montoya y Maura Esthefani Saavedra Vargas, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 13% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lima, 20 de abril del 2022.



.....
ROLANDO JAVIER VILELA APÓN
DNI 42301468

ANEXO Nº 3.

PROBLEMA DE INVESTIGACION	OBJETIVO DE INVESTIGACION	CATEGORÍAS	SUPUESTOS JURIDICOS	FUENTE
<p>PREGUNTA GENERAL</p> <p>¿De qué manera se afecta el derecho a la defensa en los procesos de medidas de protección en el distrito judicial de Chíncha – 2021?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Analizar de qué manera se afecta el derecho a la defensa en los procesos de medidas de protección en el distrito judicial de Chíncha – 2021.</p>	<p>CATEGORÍA 01</p> <p>DERECHO A LA DEFENSA</p> <p>Subcategorías</p> <ul style="list-style-type: none"> -Derecho de contradicción. - Debido proceso. <p>CATEGORÍA 02</p> <p>MEDIDAS DE PROTECCION</p> <p>Subcategoría</p> <ul style="list-style-type: none"> -Prescendencia de la audiencia única. -Insuficiencia probatoria 	<p>SUPUESTO GENERAL</p> <p>Se afecta el derecho a la defensa en los procesos de medidas de protección, al prescindirse de la audiencia única y de una debida actividad probatoria, que resultan indispensables para garantizar los derechos del denunciado.</p>	<p>METODOLOGÍA</p> <p>Enfoque cualitativo</p> <p>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Teoría fundamentada</p> <p>TIPO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Básica</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Descriptivo</p> <p>ESCENARIO DE ESTUDIOS</p> <p>Ciudad de Chíncha</p> <p>PARTICIPANTES</p> <p>Abogados especializados en la materia familia,</p> <p>TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS</p> <p>Entrevista – Guía de Entrevista.</p>
<p>PREGUNTA ESPECÍFICA 01</p> <p>¿Se limita el derecho de contradicción con la prescindencia de la audiencia única en los procesos de medidas de protección en el distrito judicial de Chíncha – 2021?</p>	<p>OBJETIVO ESPECIFICO 01</p> <p>Analizar la limitación del derecho de contradicción con la prescindencia de la audiencia única en los procesos de medidas de protección en el distrito judicial de Chíncha – 2021.</p>		<p>SUPUESTO ESPECIFICO 01</p> <p>Se limita el derecho de contradicción del denunciado, al prescindirse de la audiencia única, que resulta de vital importancia para que este pueda ser escuchado y consecuentemente pueda rebatir los hechos denunciados en su contra.</p>	
<p>PREGUNTA ESPECÍFICA 02</p> <p>¿De qué manera se vulnera el debido proceso del investigado por la insuficiencia probatoria en los procesos de medidas de protección en el distrito judicial de Chíncha – 2021?</p>	<p>OBJETIVO ESPECIFICO 02</p> <p>Analizar cómo se afecta el debido proceso del denunciado ante la insuficiencia probatoria de los procesos de medidas de protección en el distrito judicial de Chíncha – 2021.</p>		<p>SUPUESTO ESPECIFICO 02</p> <p>Se afecta el debido proceso del denunciado, al concederse medidas de protección con insuficiencia probatoria, que no logra una correcta verosimilitud de los hechos denunciados.</p>	

ANEXO Nº 4.

MATRIZ DE CONSISTENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN.

NOMBRE DE LOS ESTUDIANTES: MUÑOZ MONTOYA ROSS MERY Y SAAVEDRA VARGAS MAURA ESTHEFANI

FACULTAD/ESCUELA: PREGRADO UCV LIMA NORTE,

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	“La Vulneración Del Derecho A La Defensa En Los Procesos De Medidas De Protección De Violencia Contra La Mujer En El Distrito Judicial De Chincha – 2021”,
PROBLEMA GENERAL	¿De qué manera se afecta el derecho a la defensa en los procesos de medidas de protección en el distrito judicial de Chincha – 2021?
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	¿Se limita el derecho de contradicción con la prescindencia de la audiencia única en los procesos de medidas de protección en el distrito judicial de Chincha – 2021? ¿De qué manera se vulnera el debido proceso del denunciado por la insuficiencia probatoria en los procesos de medidas de protección en el distrito judicial de Chincha – 2021?
OBJETIVO GENERAL	Analizar de qué manera se afecta el derecho a la defensa en los procesos de medidas de protección en el distrito judicial de Chincha – 2021.

<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p>	<p>Analizar la limitación del derecho de contradicción con la prescindencia de la audiencia única en los procesos de medidas de protección en el distrito judicial de Chincha – 2021.</p> <p>Analizar cómo se afecta el debido proceso del denunciado ante la insuficiencia probatoria de los procesos de medidas de protección en el distrito judicial de Chincha – 2021.</p>
<p>SUPUESTOS JURIDICOS</p>	
<p>SUPUESTO GENERAL</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se afecta el derecho a la defensa en los procesos de medidas de protección, al prescindirse de la audiencia única y de una debida actividad probatoria, que resultan indispensables para garantizar los derechos del denunciado.
<p>SUPUESTOS ESPECÍFICOS</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se limita el derecho de contradicción del denunciado, al prescindirse de la audiencia única, que resulta de vital importancia para que este pueda ser escuchado y consecuentemente pueda rebatir los hechos denunciados en su contra. • Se afecta el debido proceso del denunciado, al concederse medidas de protección con insuficiencia probatoria, que no logra una correcta verosimilitud de los hechos denunciados
<p>CATEGORIZACION</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la defensa. • Procesos de medidas de protección.

<p>SUBCATEGORÍAS</p>	<ul style="list-style-type: none"> • DERECHO A LA DEFENSA Derecho de contracción. Debido proceso. • PROCESOS DE MEDIDAS DE PROTECCION Audiencia Única. Insuficiencia probatoria.
<p>METODO</p>	
<p>DISEÑO DE LA INVESTIGACION</p>	<p>Enfoque: cualitativo Diseño: teoría fundamentada Tipo de estudio: básico Nivel de investigación: descriptivo</p>
<p>METODO DE MUESTREO</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Participantes: Sujetos informantes: 3 Jueces Superiores, 1 Juez Especializado, 3 Asistentes de Juez Superior, 3 personales jurisdiccionales y 8 abogados especializados en familia, del distrito judicial de Chincha.
<p>PLAN DE ANALISIS Y TRAYECTORIA METODOLOGICA</p>	<p>Técnica e instrumento de recolección de datos Técnica: entrevista y análisis documental Instrumento: guía de entrevista y revisión documental</p>
<p>ANALISIS CUALITATIVO DE DATOS</p>	<p>Análisis atlas ti 8 (programa para codificar las respuestas que ha obtenido en las entrevistas)</p>

GUÍA DE ENTREVISTA

“La Vulneración Del Derecho A La Defensa En Los Procesos De Medidas De Protección De Violencia Contra La Mujer En El Distrito Judicial De Chincha – 2021”

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la vulneración del derecho a la defensa en los procesos de medidas de protección en el distrito judicial de Chincha – 2021.

Para lo cual se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado:

Cargo:

Institución:

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera se afecta el derecho a la defensa en los procesos de medidas de protección en el distrito judicial de Chincha – 2021.

1. En su opinión ¿Considera usted que el derecho a la defensa es una garantía procesal que debe estar presente en todo tipo de proceso judicial?

2. En su opinión ¿Cree usted que el derecho de defensa al ser una garantía constitucional, debe ser un imperativo procesal que supere toda limitación de normas de menor rango?

3. En su opinión ¿Cree usted que la Ley N° 30364 contiene limitaciones procesales indispensables para el ejercicio del derecho a la defensa?

4. En su opinión ¿Considera usted que desde la emisión del Decreto Legislativo N°1470, el denunciando ya no tiene una participación procesal activa para su defensa?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la limitación del derecho de contradicción con la prescindencia de la audiencia única en los procesos de medidas de protección en el distrito judicial de Chincha – 2021.

5. En su opinión ¿Considera usted que el Decreto Legislativo N° 1470, contiene todas las garantías procesales para un correcto ejercicio del derecho de contradicción?

6. En su opinión ¿Cree usted que todo justiciable debe tomar conocimiento de las actuaciones procesales que se sigue en su contra, a fin de no limitar su derecho de contradicción?

7. En su opinión ¿Considera usted que la pandemia por la Covid – 19 sea sustento necesario para prescindir de la audiencia oral en este tipo de procesos?

8. En su opinión ¿Cree usted que existe otros medios tecnológicos que permitan la realización de una audiencia oral en este tipo de procesos especiales?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar cómo se afecta el debido proceso del denunciado ante la insuficiencia probatoria de los procesos de medidas de protección en el distrito judicial de Chincha – 2021

9. En su opinión ¿Cree usted que el Decreto Legislativo N° 1470 contiene todas las garantías procesales para una correcta actividad probatoria?

10. En su opinión ¿Considera usted que la sumariedad de este tipo de procesos especiales, sea un sustento legal válido para limitar la actividad probatoria?

11. En su opinión ¿Cree usted que la sola declaración de la víctima sea un sustento válido para dictar medidas de protección?

12. En su opinión ¿Considera usted pertinente que este tipo de procesos especiales deba existir un impulso de oficio por parte del operador de justicia, para obtener los medios probatorios suficientes antes de emitir su decisión (conceder medidas de protección)?

GUÍA DE ENTREVISTA

La vulneración del derecho a la defensa en los procesos de medida de protección en el distrito judicial de Chíncha – 2021.

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la vulneración del derecho a la defensa en los procesos de medidas de protección en el distrito judicial de Chíncha – 2021.

Para lo cual se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado: José Luis Marrufo Olivos

Cargo: Abogado Socio

Institución: Quiñones Marrufo Abogados

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera se afecta el derecho a la defensa en los procesos de medidas de protección en el distrito judicial de Chíncha – 2021.

1. **En su opinión ¿Considera usted que el derecho a la defensa es una garantía procesal que debe estar presente en todo tipo de proceso judicial?**
 - El derecho de defensa, consiste en ejercer su propia defensa, lo que garantiza a no ser dejado en un estado de indefensión, por lo que debe estar presente en todo tipo de proceso judicial, siendo necesario ser tomado en cuenta dentro de los procesos de medidas de protección.

2. En su opinión ¿Cree usted que el derecho de defensa al ser una garantía constitucional, debe ser un imperativo procesal que supere toda limitación de normas de menor rango?

- Si, debe ser imperativo procesal que supere toda limitación de normas de menor rango, toda vez que como lo señala nuestra Constitución Política del Perú, en su Art. 139° inciso 14) el cual señala que toda persona tiene derecho a comunicarse con un defensor de su elección. Por tanto, resulta su carácter de importancia, ya que con ello va poder ejercer su derecho y no estar en un estado de indefensión.

3. En su opinión ¿Cree usted que la Ley N° 30364 contiene limitaciones procesales indispensables para el ejercicio del derecho a la defensa?

- Respecto a las limitaciones procesales, la Ley N°30364, busca garantizar el derecho de defensa, mediante las medidas que pueda tomar la parte afectada, en cuanto a la impugnación de las medidas adoptadas.

4. En su opinión ¿Considera usted que desde la emisión del Decreto Legislativo N°1470, el denunciando ya no tiene una participación procesal activa para su defensa?

- En lo que respecta al Decreto Legislativo N°1470, a consecuencia de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, se puede señalar que hay una participación procesal activa de la defensa; ello debido a que se vienen usando los medios informáticos para el impulso y seguimiento de los casos; sin embargo, se evita la concurrencia a los juzgados de manera presencial.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la limitación del derecho de contradicción con la prescindencia de la audiencia única en los procesos de medidas de protección en el distrito judicial de Chincha – 2021.

5. En su opinión ¿Considera usted que el Decreto Legislativo N° 1470, contiene todas las garantías procesales para un correcto ejercicio del derecho de contradicción?

- Existiendo la discrecionalidad del magistrado para convocar o no a la audiencia según las circunstancias que se presenten, y siendo debidamente motivada, ello es analizado por el Juzgado de Familia, pudiendo realizar la audiencia con la presencia de las víctimas o sin ellas.
- 6. En su opinión ¿Cree usted que todo justiciable debe tomar conocimiento de las actuaciones procesales que se sigue en su contra, a fin de no limitar su derecho de contradicción?**
- Por supuesto, pienso que para tener conocimiento de las actuaciones procesales y de que no sea vulnerado su derecho de contradicción, es fundamental tener conocimiento sobre el caso para no limitar su derecho de contradicción.
- 7. En su opinión ¿Considera usted que la pandemia por la Covid – 19 sea sustento necesario para prescindir de la audiencia oral en este tipo de procesos?**
- No es el sustento necesario; sin embargo, esta en la discrecionalidad del juez para que pueda convocar a la audiencia oral.
- 8. En su opinión ¿Cree usted que existe otros medios tecnológicos que permitan la realización de una audiencia oral en este tipo de procesos especiales?**
- Los medios tecnológicos, vienen cumpliendo un papel fundamental en la realización de la audiencia oral, tales como la plataforma meet, zoom, siendo estos de uso frecuente en este tipo de procesos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar cómo se afecta el debido proceso del denunciado ante la insuficiencia probatoria de los procesos de medidas de protección en el distrito judicial de Chincha – 2021

- 9. En su opinión ¿Cree usted que el Decreto Legislativo N° 1470 contiene todas las garantías procesales para una correcta actividad probatoria.**
- El Decreto Legislativo N° 1470, no cuenta con todas las garantías procesales, de manera completa, tales como el debido proceso, derecho de contradicción, derecho de defensa y derecho al plazo razonable.

10. En su opinión ¿Considera usted que la sumariedad de este tipo de procesos especiales, sea un sustento legal válido para limitar la actividad probatoria.

- La sumariedad en este tipo de procesos, va significar que estos se desarrollen con los plazos más breves, y que se realicen con la menor cantidad de actos procesales; sin embargo, ello no limita la actividad probatoria, que se pudiera presentar dentro del proceso.

11. En su opinión ¿Cree usted que la sola declaración de la víctima sea un sustento válido para dictar medidas de protección?

- Respecto a la sola declaración de la víctima, si es un sustento válido para dictar las medidas de protección, pienso que lo que busca la Ley es salvaguardar y proteger a la víctima de que continúen realizándose actos de violencia y es por ello, que esta medida brinda discrecionalidad al juez a fin de poner una medida de protección acorde al caso.

12. En su opinión ¿Considera usted pertinente que este tipo de procesos especiales deba existir un impulso de oficio por parte del operador de justicia, para obtener los medios probatorios suficientes antes de emitir su decisión (conceder medidas de protección)?

- Respecto al impulso de oficio por parte del operador de justicia, pienso que dada la circunstancia puede solicitarse los medios probatorios suficientes antes de emitir decisión, toda vez que se cuenta con un tiempo muy limitado de 72 horas, para aportar medios probatorios y contradecir los hechos atribuidos al denunciado.



José Luis Marrufo Olivos
CAL N° 57114

Chincha, 06 de marzo del 2022.

GUÍA DE ENTREVISTA

La vulneración del derecho a la defensa en los procesos de medida de protección en el distrito judicial de Chincha – 2021.

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la vulneración del derecho a la defensa en los procesos de medidas de protección en el distrito judicial de Chincha – 2021.

Para lo cual se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado: Luis Jacobo Jacobo

Cargo: Relator de la Sala Civil Descentralizada Permanente de Chincha

Institución: Corte Superior de Justicia de Ica – Poder Judicial

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera se afecta el derecho a la defensa en los procesos de medidas de protección en el distrito judicial de Chincha – 2021.

- 1. En su opinión ¿Considera usted que el derecho a la defensa es una garantía procesal que debe estar presente en todo tipo de proceso judicial?**

Sí, este derecho es un imperativo para todos los procesos.

- 2. En su opinión ¿Cree usted que el derecho de defensa al ser una garantía constitucional, debe ser un imperativo procesal que supere toda limitación de normas de menor rango?**

Sí, debido a su rango constitucional.

3. En su opinión ¿Cree usted que la Ley N° 30364 contiene limitaciones procesales indispensables para el ejercicio del derecho a la defensa?

Sí, pues se limita el principio de inmediación entre el Juez y las partes.

4. En su opinión ¿Considera usted que desde la emisión del Decreto Legislativo N°1470, el denunciado ya no tiene una participación procesal activa para su defensa?

Sí, los procesos tramitados bajo el D.L. 1470 se prescinden de la participación de este.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la limitación del derecho de contradicción con la prescindencia de la audiencia única en los procesos de medidas de protección en el distrito judicial de Chincha – 2021.

5. En su opinión ¿Considera usted que el Decreto Legislativo N° 1470, contiene todas las garantías procesales para un correcto ejercicio del derecho de contradicción?

No, debido a su extrema celeridad procesal, se omite toda actuación procesal que permitiría al denunciado contradecir los hechos denunciados.

6. En su opinión ¿Cree usted que todo justiciable debe tomar conocimiento de las actuaciones procesales que se sigue en su contra, a fin de no limitar su derecho de contradicción?

Sí, para ejercitar su defensa se debe conocer los hechos denunciados, sino estaríamos limitando su derecho de contradicción.

7. En su opinión ¿Considera usted que la pandemia por la Covid – 19 sea sustento necesario para prescindir de la audiencia oral en este tipo de procesos?

No, en la actualidad existen medios tecnológicos que pueden suplir la audiencia presencial.

8. En su opinión ¿Cree usted que existe otros medios tecnológicos que permitan la realización de una audiencia oral en este tipo de procesos especiales?

Sí, en la actualidad algunos procesos judiciales fueron programados mediante las audiencias virtuales.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar cómo se afecta el debido proceso del denunciado ante la insuficiencia probatoria de los procesos de medidas de protección en el distrito judicial de Chincha – 2021

9. En su opinión ¿Cree usted que el Decreto Legislativo N° 1470 contiene todas las garantías procesales para una correcta actividad probatoria.

No, se faculta al Juez dictar las medidas de protección con la sola declaración de la víctima, prescindiendo de la actividad probatoria.

10. En su opinión ¿Considera usted que la sumariedad de este tipo de procesos especiales, sea un sustento legal válido para limitar la actividad probatoria.

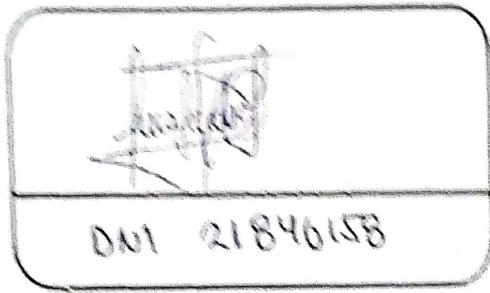
No, mediante una debida concentración procesal se puede optimizar la actividad probatoria.

11. En su opinión ¿Cree usted que la sola declaración de la víctima sea un sustento válido para dictar medidas de protección?

No, para obtener verosimilitud de los hechos denunciado amerita otros medios probatorios que corroboren el dicho de la presunta agraviada.

12. En su opinión ¿Considera usted pertinente que este tipo de procesos especiales deba existir un impulso de oficio por parte del operador de justicia, para obtener los medios probatorios suficientes antes de emitir su decisión (conceder medidas de protección)?

Sí, es el único medio de obtener una decisión ajustada a derecho.



Chincha, 21 de febrero del 2022.

GUÍA DE ENTREVISTA

La vulneración del derecho a la defensa en los procesos de medida de protección en el distrito judicial de Chíncha – 2021.

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la vulneración del derecho a la defensa en los procesos de medidas de protección en el distrito judicial de Chíncha – 2021.

Para lo cual se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado: José Luis Castilla Cabezudo

Cargo: Asistente Jurisdiccional de la Sala Civil Descentralizada Permanente de Chíncha

Institución: Corte Superior de Justicia de Ica – Poder Judicial

Analizar de qué manera se afecta el derecho a la defensa en los procesos de medidas de protección en el distrito judicial de Chíncha – 2021.

OBJETIVO GENERAL

1. En su opinión ¿Considera usted que el derecho a la defensa es una garantía procesal que debe estar presente en todo tipo de proceso judicial?

Sí, independientemente de la naturaleza del proceso el derecho a la defensa debe ser un imperativo legal para el operador de justicia.

2. En su opinión ¿Cree usted que el derecho de defensa al ser una garantía constitucional, debe ser un imperativo procesal que supere toda limitación de normas de menor rango?

Sí, al ser un derecho constitucional, el operador de justicia no debe priorizar la optimización de este derecho ante una norma de rango menor.

3. En su opinión ¿Cree usted que la Ley N° 30364 contiene limitaciones procesales indispensables para el ejercicio del derecho a la defensa?

Sí, debido a su celeridad y convocatoria a audiencia, el denunciado no tenía el tiempo debido para ejercer su defensa.

4. En su opinión ¿Considera usted que desde la emisión del Decreto Legislativo N°1470, el denunciado ya no tiene una participación procesal activa para su defensa?

Sí, se prescinde de la convocatoria a audiencia, acto procesal que el denunciado tenía para ejercer su defensa.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la limitación del derecho de contradicción con la prescindencia de la audiencia única en los procesos de medidas de protección en el distrito judicial de Chincha – 2021.

5. En su opinión ¿Considera usted que el Decreto Legislativo N° 1470, contiene todas las garantías procesales para un correcto ejercicio del derecho de contradicción?

No, debido a su extrema celeridad procesal, se omite toda actuación procesal que permitiría al denunciado contradecir los hechos denunciados.

6. En su opinión ¿Cree usted que todo justiciable debe tomar conocimiento de las actuaciones procesales que se sigue en su contra, a fin de no limitar su derecho de contradicción?

Sí, para un ejercicio de la defensa, debe uno conocer los hechos denunciados y darse un correcto emplazamiento de los actos procesales.

7. En su opinión ¿Considera usted que la pandemia por la Covid – 19 sea sustento necesario para prescindir de la audiencia oral en este tipo de procesos?

No, debido a que en la actualidad existen medios tecnológicos suficientes para llevar a cabo estos actos procesales.

8. En su opinión ¿Cree usted que existe otros medios tecnológicos que permitan la realización de una audiencia oral en este tipo de procesos especiales?

Sí, durante la pandemia los procesos judiciales han programado las audiencias mediante otros medios tecnológicos como es el Google Meet.

Analizar cómo se afecta el debido proceso del denunciado ante la insuficiencia probatoria de los procesos de medidas de protección en el distrito judicial de Chincha – 2021

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

9. En su opinión ¿Cree usted que el Decreto Legislativo N° 1470 contiene todas las garantías procesales para una correcta actividad probatoria.

No, si la Ley 30364 ya era limitativa, el Decreto Legislativo N°1470 limitó todo actividad probatoria por parte del denunciado.

10. En su opinión ¿Considera usted que la sumariedad de este tipo de procesos especiales, sea un sustento legal válido para limitar la actividad probatoria.

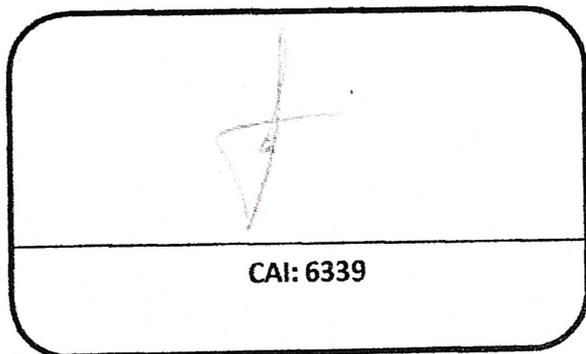
No, pues dentro de la sumariedad se puede establecer un acto procesal que permita una actividad probatoria de manera inmediata.

11. En su opinión ¿Cree usted que la sola declaración de la víctima sea un sustento válido para dictar medidas de protección?

No, la declaración debe ser contrastada con los medios probatorios, a fin de determinar la verosimilitud de los hechos denunciados.

12. En su opinión ¿Considera usted pertinente que este tipo de procesos especiales deba existir un impulso de oficio por parte del operador de justicia, para obtener los medios probatorios suficientes antes de emitir su decisión (conceder medidas de protección)?

Sí, ante la insuficiencia probatoria en el proceso, el Juez a fin de llegar a la verosimilitud debe impulsar la actividad probatoria para emitir una correcta decisión judicial.



Chincha, 20 de

GUÍA DE ENTREVISTA

La vulneración del derecho a la defensa en los procesos de medida de protección en el distrito judicial de Chincha – 2021.

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la vulneración del derecho a la defensa en los procesos de medidas de protección en el distrito judicial de Chincha – 2021.

Para lo cual se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado: LUIS A. MARILL DEL AGUILA

Cargo: DOCENTE

Institución: AMAG

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera se afecta el derecho a la defensa en los procesos de medidas de protección en el distrito judicial de Chincha – 2021.

1. En su opinión ¿Considera usted que el derecho a la defensa es una garantía procesal que debe estar presente en todo tipo de proceso judicial?

Rpta. Sí. Y no solo en el ámbito judicial, sino en cualquier procedimiento sancionador.

2. En su opinión ¿Cree usted que el derecho de defensa al ser una garantía constitucional, debe ser un imperativo procesal que supere toda limitación de normas de menor rango?.

Rpta.- Si, debe aplicarse el Principio de Jerarquía Normativa y el de Supremacía de la Constitución.

3. En su opinión ¿Cree usted que la Ley N° 30364 contiene limitaciones procesales indispensables para el ejercicio del derecho a la defensa?

Rpta.- Contiene algunas limitaciones que estarían afectando al presunto infractor, colisionando incluso con el principio de presunción de inocencia.

4. En su opinión ¿Considera usted que desde la emisión del Decreto Legislativo N°1470, el denunciado ya no tiene una participación procesal activa para su defensa?

Rpta.- Si, en efecto, el citado Decreto Legislativo a sustraído denunciado de prácticamente toda actuación procesal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la limitación del derecho de contradicción con la prescindencia de la audiencia única en los procesos de medidas de protección en el distrito judicial de Chincha – 2021.

5. En su opinión ¿Considera usted que el Decreto Legislativo N° 1470, contiene todas las garantías procesales para un correcto ejercicio del derecho de contradicción?

Rpta.- Al no tener actividad procesal el denunciado, no se cuenta con posibilidades de un cabal ejercicio del derecho a la contradicción.

6. En su opinión ¿Cree usted que todo justiciable debe tomar conocimiento de las actuaciones procesales que se sigue en su contra, a fin de no limitar su derecho de contradicción?

Rpta.- Sólo en casos muy excepcionales y atendiendo a la naturaleza de los hechos materia de procesamiento se justifica que no tome conocimiento.

7. En su opinión ¿Considera usted que la pandemia por la Covid – 19 sea sustento necesario para prescindir de la audiencia oral en este tipo de procesos?

Rpta.- No. Los medios tecnológicos permiten no prescindir de la audiencia.

8. En su opinión ¿Cree usted que existe otros medios tecnológicos que permitan la realización de una audiencia oral en este tipo de procesos especiales? Rpta.- Las TICs presenta una gama de medios.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar cómo se afecta el debido proceso del denunciado ante la insuficiencia probatoria de los procesos de medidas de protección en el distrito judicial de Chincha – 2021

9. En su opinión ¿Cree usted que el Decreto Legislativo N° 1470 contiene todas las garantías procesales para una correcta actividad probatoria.

Rpta.- Al estar limitada la actuación del denunciado, no estaría garantizada una correcta actividad probatoria.

10. En su opinión ¿Considera usted que la sumariedad de este tipo de procesos especiales, sea un sustento legal válido para limitar la actividad probatoria.

Rpta.- No. Una correcta actividad probatoria sustenta principios- derechos como los de defensas y debido proceso.

11. En su opinión ¿Cree usted que la sola declaración de la víctima sea un sustento válido para dictar medidas de protección?

Rpta.- No. Se hace necesario corroborar mínimamente con algún otro medio.

12. En su opinión ¿Considera usted pertinente que este tipo de procesos especiales deba existir un impulso de oficio por parte del operador de justicia, para obtener los medios probatorios suficientes antes de emitir su decisión (conceder medidas de protección)?

RPTA. Sí. El órgano jurisdiccional tiene la misión de descubrir la verdad de hechos, y debe tener un papel activo, dando impulso de oficio a la actividad probatoria.



D.N.N 07968336

Chincha, 10 de febrero del 2022

GUÍA DE ENTREVISTA

La vulneración del derecho a la defensa en los procesos de medida de protección en el distrito judicial de Chincha – 2021.

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la vulneración del derecho a la defensa en los procesos de medidas de protección en el distrito judicial de Chincha – 2021.

Para lo cual se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado: Solin Esmeralda Laura Canchari

Cargo: Secretaria de la Sala Civil Descentralizada Permanente de Chincha

Institución: Corte Superior de Justicia de Ica – Poder Judicial

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera se afecta el derecho a la defensa en los procesos de medidas de protección en el distrito judicial de Chincha – 2021.

1. En su opinión ¿Considera usted que el derecho a la defensa es una garantía procesal que debe estar presente en todo tipo de proceso judicial?

Sí, es un imperativo constitucional.

2. En su opinión ¿Cree usted que el derecho de defensa al ser una garantía constitucional, debe ser un imperativo procesal que supere toda limitación de normas de menor rango?

Sí, el operador de justicia debe garantizar el respeto a los derechos constitucionales.

3. En su opinión ¿Cree usted que la Ley N° 30364 contiene limitaciones procesales indispensables para el ejercicio del derecho a la defensa?

La pronta convocatoria a audiencia limita que el denunciado pueda ejercer plenamente su derecho a la defensa.

4. En su opinión ¿Considera usted que desde la emisión del Decreto Legislativo N°1470, el denunciado ya no tiene una participación procesal activa para su defensa?

Sí, el legislador ha prescindido casi en su totalidad la participación del denunciado.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la limitación del derecho de contradicción con la prescindencia de la audiencia única en los procesos de medidas de protección en el distrito judicial de Chincha – 2021.

5. En su opinión ¿Considera usted que el Decreto Legislativo N° 1470, contiene todas las garantías procesales para un correcto ejercicio del derecho de contradicción?

No, el derecho de contradicción se ejerce a través del derecho a la defensa, la misma que no se garantiza en el Decreto Legislativo N° 1470.

6. En su opinión ¿Cree usted que todo justiciable debe tomar conocimiento de las actuaciones procesales que se sigue en su contra, a fin de no limitar su derecho de contradicción?

Sí, no basta con brindarle la oportunidad de apelar, sino defenderse desde primera instancia.

7. En su opinión ¿Considera usted que la pandemia por la Covid – 19 sea sustento necesario para prescindir de la audiencia oral en este tipo de procesos?

No, pues existen medios telemáticos para superar cualquier limitación presencial.

8. En su opinión ¿Cree usted que existe otros medios tecnológicos que permitan la realización de una audiencia oral en este tipo de procesos especiales?

Sí, en la actualidad se llevan a cabo audiencias virtuales.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar cómo se afecta el debido proceso del denunciado ante la insuficiencia probatoria de los procesos de medidas de protección en el distrito judicial de Chincha – 2021

9. En su opinión ¿Cree usted que el Decreto Legislativo N° 1470 contiene todas las garantías procesales para una correcta actividad probatoria.

No, se ha eliminado la actividad probatoria en primera instancia.

10. En su opinión ¿Considera usted que la sumariedad de este tipo de procesos especiales, sea un sustento legal válido para limitar la actividad probatoria.

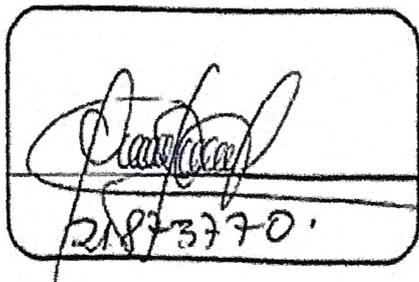
No, las decisiones judiciales deben contener un sustento probatorio.

11. En su opinión ¿Cree usted que la sola declaración de la víctima sea un sustento válido para dictar medidas de protección?

No, se convertiría el órgano jurisdiccional en una especie de mesa de partes, es necesario corroborar los hechos denunciados.

12. En su opinión ¿Considera usted pertinente que este tipo de procesos especiales deba existir un impulso de oficio por parte del operador de justicia, para obtener los medios probatorios suficientes antes de emitir su decisión (conceder medidas de protección)?

Sí, es la única forma de obtener una decisión ajustada a derecho.



Handwritten signature and identification number inside a rounded rectangular box.

Chincha, 20 de febrero del 2022.

GUÍA DE ENTREVISTA

La vulneración del derecho a la defensa en los procesos de medida de protección en el distrito judicial de Chincha – 2021.

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la vulneración del derecho a la defensa en los procesos de medidas de protección en el distrito judicial de Chincha – 2021.

Para lo cual se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado: ALONSO JAVIER MEDINA DE LA CRUZ

Cargo: ABOGADO

Institución: ESTUDIO JURIDICO S&M ABOGADOS

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera se afecta el derecho a la defensa en los procesos de medidas de protección en el distrito judicial de Chincha – 2021.

1. En su opinión ¿Considera usted que el derecho a la defensa es una garantía procesal que debe estar presente en todo tipo de proceso judicial?

Si, por supuesto. Ya que todas las personas que llevan un proceso judicial deben tener la garantía que se llevará adecuadamente y cumpliendo con todas garantías procesales.

2. En su opinión ¿Cree usted que el derecho de defensa al ser una garantía constitucional, debe ser un imperativo procesal que supere toda limitación de normas de menor rango?

Ya que el derecho a la defensa es una garantía constitucional, considero que si supera ciertas limitaciones de normas de menor rango, sin embargo hay que recordar que ningún derecho es absoluto.

3. En su opinión ¿Cree usted que la Ley N° 30364 contiene limitaciones procesales indispensables para el ejercicio del derecho a la defensa?

Las limitaciones procesales que se llevan en la Ley 30364 si son indispensables para poder salvaguardar los derechos de la víctima.

4. En su opinión ¿Considera usted que desde la emisión del Decreto Legislativo N°1470, el denunciado ya no tiene una participación procesal activa para su defensa?

Desde el inicio del proceso, definitivamente el denunciado no va a tener una participación activa, siendo que desde que inicia el proceso debería poder tener la oportunidad de participar en las diligencias que se den.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la limitación del derecho de contradicción con la prescindencia de la audiencia única en los procesos de medidas de protección en el distrito judicial de Chincha – 2021.

5. En su opinión ¿Considera usted que el Decreto Legislativo N° 1470, contiene todas las garantías procesales para un correcto ejercicio del derecho de contradicción?

No.

6. En su opinión ¿Cree usted que todo justiciable debe tomar conocimiento de las actuaciones procesales que se sigue en su contra, a fin de no limitar su derecho de contradicción?

Sí.

7. En su opinión ¿Considera usted que la pandemia por la Covid – 19 sea sustento necesario para prescindir de la audiencia oral en este tipo de procesos?

No, actualmente todo se maneja de manera virtual, notificar de manera virtual es mucho más accesible, así que en ese sentido se puede buscar el medio por el cual notificar de la audiencia oral.

8. En su opinión ¿Cree usted que existe otros medios tecnológicos que permitan la realización de una audiencia oral en este tipo de procesos especiales?

Hoy en día contamos con un sinnúmero de aplicaciones (Whatsapp, Google Meet, Zoom, Telegram, etc.), lo cual permite el acceso del denunciado para poder participar y contar con una defensa.

Analizar cómo se afecta el debido proceso del denunciado ante la insuficiencia probatoria de los procesos de medidas de protección en el distrito judicial de Chincha – 2021

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

9. En su opinión ¿Cree usted que el Decreto Legislativo N° 1470 contiene todas las garantías procesales para una correcta actividad probatoria?

No, debido a que el Juez puede prescindir de muchos documentos necesarios para la valoración de medios probatorios, contando solo con lo dicho por la víctima.

10. En su opinión ¿Considera usted que la sumariedad de este tipo de procesos especiales, sea un sustento legal válido para limitar la actividad probatoria?

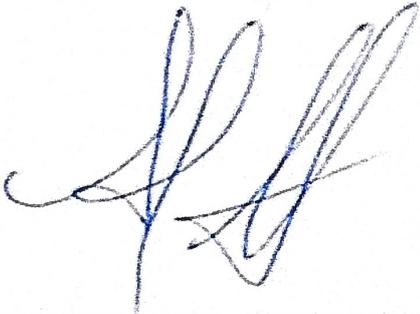
No.

11. En su opinión ¿Cree usted que la sola declaración de la víctima sea un sustento válido para dictar medidas de protección?

No.

12. En su opinión ¿Considera usted pertinente que este tipo de procesos especiales deba existir un impulso de oficio por parte del operador de justicia, para obtener los medios probatorios suficientes antes de emitir su decisión (conceder medidas de protección)?

No.



Cal Sur: 01406

Chincha, 24 de febrero del 2022.

GUÍA DE ENTREVISTA

La vulneración del derecho a la defensa en los procesos de medida de protección en el distrito judicial de Chincha – 2021.

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la vulneración del derecho a la defensa en los procesos de medidas de protección en el distrito judicial de Chincha – 2021.

Para lo cual se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado: Faustino Martín Quispe Montero

Cargo: Catedrático en Derecho

Institución: UCSS

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera se afecta el derecho a la defensa en los procesos de medidas de protección en el distrito judicial de Chincha – 2021.

- 1. En su opinión ¿Considera usted que el derecho a la defensa es una garantía procesal que debe estar presente en todo tipo de proceso judicial?**

Me parece que sí, pues es un derecho fundamental de todo proceso; sin embargo, siempre hay limitaciones.

- 2. En su opinión ¿Cree usted que el derecho de defensa al ser una garantía constitucional, debe ser un imperativo procesal que supere toda limitación de normas de menor rango?**

Al ser una garantía constitucional está por encima de normas menores o limitaciones de estas; no obstante, una norma menor puede estar protegiendo un derecho constitucional debiendo ponderarse el caso concreto.

3. En su opinión ¿Cree usted que la Ley N° 30364 contiene limitaciones procesales indispensables para el ejercicio del derecho a la defensa?
Esas medidas son necesarias aplicarlas, pero igual el supuesto agresor va a tener derecho de defensa en el desarrollo del proceso como acudir a la pluralidad de instancias.

4. En su opinión ¿Considera usted que desde la emisión del Decreto Legislativo N°1470, el denunciado ya no tiene una participación procesal activa para su defensa?

Ningún derecho es absoluto y el reglamento señalado se da para proteger la vulnerabilidad de los seres más débiles o indefensos de un hogar y no se puede escudar a un agresor en que se vulnera su derecho de defensa si se toman medidas inmediatas que desactiven su mal actuar. Asimismo el denunciado, por la tecnología y profesionales puede en forma célere demostrar si las denuncia es o no falsa.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la limitación del derecho de contradicción con la prescindencia de la audiencia única en los procesos de medidas de protección en el distrito judicial de Chincha – 2021.

5. En su opinión ¿Considera usted que el Decreto Legislativo N° 1470, contiene todas las garantías procesales para un correcto ejercicio del derecho de contradicción?

En gran parte sí. En una emergencia se limita los derechos y en este caso se da por un bien general y protección a seres vulnerables

6. En su opinión ¿Cree usted que todo justiciable debe tomar conocimiento de las actuaciones procesales que se sigue en su contra, a fin de no limitar su derecho de contradicción?

Sí.

7. En su opinión ¿Considera usted que la pandemia por la Covid – 19 sea sustento necesario para prescindir de la audiencia oral en este tipo de procesos?

Actualmente se toma medidas alternativas como medios virtuales para que se dé la oralidad.

8. En su opinión ¿Cree usted que existe otros medios tecnológicos que permitan la realización de una audiencia oral en este tipo de procesos especiales?

Sí, la tecnología es desarrollada cada día.

Analizar cómo se afecta el debido proceso del denunciado ante la insuficiencia probatoria de los procesos de medidas de protección en el distrito judicial de Chincha – 2021

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

9. En su opinión ¿Cree usted que el Decreto Legislativo N° 1470 contiene todas las garantías procesales para una correcta actividad probatoria?

Toda norma debe de ser mejorada y el presente decreto pondera derechos fundamentales.

10. En su opinión ¿Considera usted que la sumariedad de este tipo de procesos especiales, sea un sustento legal válido para limitar la actividad probatoria?

No, porque se puede acudir a otras alternativas que salvaguarden el debido procedimiento, lo que se busca con este proceso especial, es proteger en principio la vida, puesto que después de ella se agota todo derecho.

11. En su opinión ¿Cree usted que la sola declaración de la víctima sea un sustento válido para dictar medidas de protección?

No, pero siempre hay indicios que de forma célere se puede observar si existen daños o no contra el denunciado y que debe aplicar y evaluar la autoridad de forma inmediata.

12. En su opinión ¿Considera usted pertinente que este tipo de procesos especiales deba existir un impulso de oficio por parte del operador de justicia, para obtener los medios probatorios suficientes antes de emitir su decisión (conceder medidas de protección)?

No, pues se puede vulnerar derechos que puede terminar en tragedia o de pérdidas irreparables y de impulsarlos debe de hacerlo de forma sumamente célere.



Chincha, 20 de febrero del 2022.

GUÍA DE ENTREVISTA

La vulneración del derecho a la defensa en los procesos de medida de protección en el distrito judicial de Chincha – 2021.

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la vulneración del derecho a la defensa en los procesos de medidas de protección en el distrito judicial de Chincha – 2021.

Para lo cual se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado: Martín Guillermo Villavicencio Salvador

Cargo: Asistente Jurisdiccional de la Sala Civil Descentralizada Permanente de Chincha

Institución: Corte Superior de Justicia de Ica – Poder Judicial

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera se afecta el derecho a la defensa en los procesos de medidas de protección en el distrito judicial de Chincha – 2021.

1. En su opinión ¿Considera usted que el derecho a la defensa es una garantía procesal que debe estar presente en todo tipo de proceso judicial?

Sí, a fin de no evitar decisiones vulnerativas.

2. En su opinión ¿Cree usted que el derecho de defensa al ser una garantía constitucional, debe ser un imperativo procesal que supere toda limitación de normas de menor rango?

Sí, el Juez debe salvaguardar este derecho en caso otras normas de rango inferior al límite.

3. En su opinión ¿Cree usted que la Ley N° 30364 contiene limitaciones procesales indispensables para el ejercicio del derecho a la defensa?

No, la Ley N° 30364 posibilita la realización de audiencia en caso sea necesario.

4. En su opinión ¿Considera usted que desde la emisión del Decreto Legislativo N°1470, el denunciado ya no tiene una participación procesal activa para su defensa?

No, es objetivo del D.L. 1470 es darle una pronta tutela a la víctima de violencia, la participación activa la tiene en apelación.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la limitación del derecho de contradicción con la prescindencia de la audiencia única en los procesos de medidas de protección en el distrito judicial de Chincha – 2021.

5. En su opinión ¿Considera usted que el Decreto Legislativo N° 1470, contiene todas las garantías procesales para un correcto ejercicio del derecho de contradicción?

Sí, mediante el acto de apelación.

6. En su opinión ¿Cree usted que todo justiciable debe tomar conocimiento de las actuaciones procesales que se sigue en su contra, a fin de no limitar su derecho de contradicción?

Sí, en estos casos el denunciado toma conocimiento con la apelación y puede ejercer su derecho a la defensa.

7. En su opinión ¿Considera usted que la pandemia por la Covid – 19 sea sustento necesario para prescindir de la audiencia oral en este tipo de procesos?

Sí, esta medida es temporal, se prioriza la salud y la vida.

8. En su opinión ¿Cree usted que existe otros medios tecnológicos que permitan la realización de una audiencia oral en este tipo de

procesos especiales?

Sí, mediante las audiencias virtuales.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar cómo se afecta el debido proceso del denunciado ante la insuficiencia probatoria de los procesos de medidas de protección en el distrito judicial de Chincha – 2021

9. En su opinión ¿Cree usted que el Decreto Legislativo N° 1470 contiene todas las garantías procesales para una correcta actividad probatoria.

Sí, debido a la sumariedad y la tutela urgente, en apelación el denunciado puede presentar medios probatorios.

10. En su opinión ¿Considera usted que la sumariedad de este tipo de procesos especiales, sea un sustento legal válido para limitar la actividad probatoria.

Sí, en estos casos la vida y la salud de la víctima requieren una actuación célere, inmediata y eficaz.

11. En su opinión ¿Cree usted que la sola declaración de la víctima sea un sustento válido para dictar medidas de protección?

Sí, el Juez debe evaluar si los hechos denunciados le causan verosimilitud, debido a la urgencia de estos casos es suficiente la declaración de la víctima.

12. En su opinión ¿Considera usted pertinente que este tipo de procesos especiales deba existir un impulso de oficio por parte del operador de justicia, para obtener los medios probatorios suficientes antes de emitir su decisión (conceder medidas de protección)?

Debido a la tutela no podría impulsarse una actividad probatoria, sino dictar una decisión cautelar de forma inmediata.



Chincha, 22 de febrero del 2022.

GUÍA DE ENTREVISTA

La vulneración del derecho a la defensa en los procesos de medida de protección en el distrito judicial de Chincha – 2021.

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la vulneración del derecho a la defensa en los procesos de medidas de protección en el distrito judicial de Chincha – 2021.

Para lo cual se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado: Javier Quiñones

Cargo: Abogado litigante

Institución: Quiñones Marrufo abogados

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera se afecta el derecho a la defensa en los procesos de medidas de protección en el distrito judicial de Chincha – 2021.

- 1. En su opinión ¿Considera usted que el derecho a la defensa es una garantía procesal que debe estar presente en todo tipo de proceso judicial?**

Sin duda, es un mandato fundamental de la constitución de 1993 y del bloque de convencionalidad derivado de la Convención Interamericana de derechos humanos.

- 2. En su opinión ¿Cree usted que el derecho de defensa al ser una garantía constitucional, debe ser un imperativo procesal que supere toda limitación de normas de menor rango?**

Sí, definitivamente ello debería ser así, pues los jueces y abogados deberían tener en cuenta que las garantías constitucionales son garantías de realización inmediata y no pueden verse bloqueadas o obstaculizadas en forma alguna por diseños procesales que limiten el derecho de defensa, lo que de hecho es bastante común en la experiencia peruana y latinoamericana en general.

3. En su opinión ¿Cree usted que la Ley N° 30364 contiene limitaciones procesales indispensables para el ejercicio del derecho a la defensa?

Sí, me parece que el diseño completo de la ley está diseñado para empujar las denuncias a convertirse en sanciones de una forma caótica, vulnerando el derecho de defensa y mezclando absurdamente un proceso de familia y un proceso penal. No existía ninguna necesidad de realizar tal mezcla, pues lo correcto sería que tenga lugar un proceso de familia y sólo al terminar tenga lugar un proceso penal sin necesidad de crear vínculos entre ambos al tener lugar en paralelo en algunos supuestos.

4. En su opinión ¿Considera usted que desde la emisión del Decreto Legislativo N°1470, el denunciado ya no tiene una participación procesal activa para su defensa?

Considero que el denunciado puede defenderse, pero de forma muy limitada, lo que permite señalar que no se trata de un proceso sino de un procedimiento de imposición de sanciones. No se trata de permitir las agresiones, pero tampoco puede crearse un procedimiento donde no se notifique al denunciado y en todos los casos se pueda iniciarse sin que exista ningún tipo de constatación de lesiones físicas. Eso debió ser un supuesto de valoración en cada concreto y no una generalización, es decir una puerta abierta a la arbitrariedad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la limitación del derecho de contradicción con la prescindencia de la audiencia única en los procesos de medidas de protección en el distrito judicial de Chincha – 2021.

5. **En su opinión ¿Considera usted que el Decreto Legislativo N° 1470, contiene todas las garantías procesales para un correcto ejercicio del derecho de contradicción?**

Sin audiencia estamos ante un linchamiento y ya no un proceso, ¿no dice acaso el Art. 8 de la convención interamericana de derechos humanos que toda persona tiene derecho a ser oída?

6. **En su opinión ¿Cree usted que todo justiciable debe tomar conocimiento de las actuaciones procesales que se sigue en su contra, a fin de no limitar su derecho de contradicción? Definitivamente.**

7. **En su opinión ¿Considera usted que la pandemia por la Covid – 19 sea sustento necesario para prescindir de la audiencia oral en este tipo de procesos?**

Ninguno ya que pueden realizarse virtualmente.

8. **En su opinión ¿Cree usted que existe otros medios tecnológicos que permitan la realización de una audiencia oral en este tipo de procesos especiales?**

Infinidad de mecanismos están actualmente a disposición de los juzgados, los que inclusive han sido potenciados por el covid-19 y la virtualización.

Analizar cómo se afecta el debido proceso del denunciado ante la insuficiencia probatoria de los procesos de medidas de protección en el distrito judicial de Chincha – 2021

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

9. En su opinión ¿Cree usted que el Decreto Legislativo N° 1470 contiene todas las garantías procesales para una correcta actividad probatoria.

Este punto es muy importante, porque para exista una correcta actividad probatoria primero debe permitirse el ingreso del material probatorio al proceso, sino existe esta posibilidad es sólo una ilusión o un mecanismo de engaño el hablar de una correcta actividad probatoria. Si, por ejemplo el código procesal civil no me permite ingresar un medio probatorio por el simple hecho de que no es nuevo, y lo conozco desde antes pero mi abogado no lo presentó ¿Qué sentido tiene hablar de correcta actividad probatoria? ¿Correcta valoración de lo poco que permite valorar el sistema?

10. En su opinión ¿Considera usted que la sumariedad de este tipo de procesos especiales, sea un sustento legal válido para limitar la actividad probatoria.

De ninguna forma es un proceso muy mal diseñado.

11. En su opinión ¿Cree usted que la sola declaración de la víctima sea un sustento válido para dictar medidas de protección?

De ninguna forma, como hemos dicho la víctima puede perfectamente tener intereses espúrios y podríamos estar ante una denuncia falsa o una denuncia en donde se exagera la violencia real como mecanismo de defensa. En este contexto, la declaración de la víctima es una declaración que busca un resultado sancionatorio y sólo debe constituir un primer punto de partida. De lo contrario nada nos diferencia de los procesos de la edad media. Recordemos que los romanos decían un testigo es ninguno: 'Un testigo solo, testigo nulo'. Paulo: Digesto 48, 18, 20, unius testimonio non esse credendum

12. En su opinión ¿Considera usted pertinente que este tipo de procesos especiales deba existir un impulso de oficio por parte del operador de justicia, para obtener los medios probatorios suficientes antes de emitir su decisión (conceder medidas de protección)?

Ese es otro punto lamentable del diseño procesal que se brinda los famosos poderes de oficio de una forma absolutamente desproporcionada en relación a las facultades de las partes. Por ejemplo, y mencionado una discusión en donde se trata el tema de las facultades del juzgador, concretamente la prueba de oficio, el problema no es que el juez pueda o no tener facultades de utilizar prueba de oficio, sino que sí el juez tiene estas facultades las partes siempre deben tener la posibilidad de ejercer contradicción sobre esta actividad *probatoria ex officio*. Para nuestro caso, en este proceso las facultades de impulso de oficio de oficio del juzgado no tienen un paralelo en las facultades de las partes, o concretamente del denunciado, y por lo tanto estamos ante un procedimiento que da pie abiertamente a la arbitrariedad.



CAL 67056

Chincha, 26 de febrero del 2022.

GUÍA DE ENTREVISTA

La vulneración del derecho a la defensa en los procesos de medida de protección en el distrito judicial de Chincha – 2021.

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la vulneración del derecho a la defensa en los procesos de medidas de protección en el distrito judicial de Chincha – 2021. Para lo cual se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado: Geanpierre Yataco Sánchez

Cargo: Asistente Jurisdiccional de la Sala Civil Descentralizada Permanente de Chincha

Institución: Corte Superior de Justicia de Ica – Poder Judicial

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera se afecta el derecho a la defensa en los procesos de medidas de protección en el distrito judicial de Chincha – 2021.

- 1. En su opinión ¿Considera usted que el derecho a la defensa es una garantía procesal que debe estar presente en todo tipo de proceso judicial?**
Sí, solo con este se consigue un debido proceso y se alcanza la tutela jurisdiccional efectiva.
- 2. En su opinión ¿Cree usted que el derecho de defensa al ser una garantía constitucional, debe ser un imperativo procesal que supere toda limitación de normas de menor rango?**
Efectivamente, una norma de rango menor no puede limitar un derecho constitucional.

3. En su opinión ¿Cree usted que la Ley N° 30364 contiene limitaciones procesales indispensables para el ejercicio del derecho a la defensa?

Solo en el aspecto del poco tiempo que tiene el denunciado para ejercer su derecho.

4. En su opinión ¿Considera usted que desde la emisión del Decreto Legislativo N°1470, el denunciado ya no tiene una participación procesal activa para su defensa?

Sí, solo advertimos su participación en segunda instancia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la limitación del derecho de contradicción con la prescindencia de la audiencia única en los procesos de medidas de protección en el distrito judicial de Chincha – 2021.

5. En su opinión ¿Considera usted que el Decreto Legislativo N° 1470, contiene todas las garantías procesales para un correcto ejercicio del derecho de contradicción?

No, pues el denunciado solo tiene derecho a apelar y contradecir los hechos mediante dicho recurso.

6. En su opinión ¿Cree usted que todo justiciable debe tomar conocimiento de las actuaciones procesales que se sigue en su contra, a fin de no limitar su derecho de contradicción?

Sí, desde que inicia al acción judicial.

7. En su opinión ¿Considera usted que la pandemia por la Covid – 19 sea sustento necesario para prescindir de la audiencia oral en este tipo de procesos?

No, ya que existen otros medios para garantizar la intermediación procesal.

8. En su opinión ¿Cree usted que existe otros medios tecnológicos que permitan la realización de una audiencia oral en este tipo de procesos especiales?

Sí, mediante audiencias virtuales que son más accesibles para las partes.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar cómo se afecta el debido proceso del denunciado ante la insuficiencia probatoria de los procesos de medidas de protección en el distrito judicial de Chincha – 2021

9. En su opinión ¿Cree usted que el Decreto Legislativo N° 1470 contiene todas las garantías procesales para una correcta actividad probatoria.

No, el legislador faculta al Juez valorar solo los medios probatorios que tenga a la mano para dictar medidas de protección.

10. En su opinión ¿Considera usted que la sumariedad de este tipo de procesos especiales, sea un sustento legal válido para limitar la actividad probatoria.

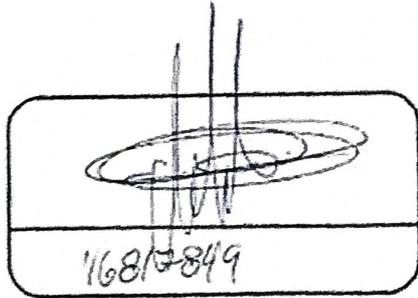
No, al concentrarse las actuaciones procesales no puede omitirse de la actividad probatoria.

11. En su opinión ¿Cree usted que la sola declaración de la víctima sea un sustento válido para dictar medidas de protección?

No, una simple declaración no es suficiente para la emisión de una decisión judicial, esta puede ser inexistente, irreal o una simple mentira.

12. En su opinión ¿Considera usted pertinente que este tipo de procesos especiales deba existir un impulso de oficio por parte del operador de justicia, para obtener los medios probatorios suficientes antes de emitir su decisión (conceder medidas de protección)?

Sí, solo cuando no alcance la declaración en un hecho verosímil o no exista medio probatorio en el proceso.



A rectangular box containing a handwritten signature and the identification number 16817849. The signature is written in dark ink and is somewhat stylized, with several vertical lines extending upwards from the top of the box. The identification number is written in a similar style below the signature.

Chincha, 25 de febrero del 2022.

ANEXO N° 6

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- a. Apellidos y Nombres: **Mgtr. VILELA APON ROLANDO JAVIER**
- b. Cargo e institución donde labora: **DOCENTE DE LA UCV**
- c. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de entrevista**
- d. Autor(es) de Instrumento: **Muñoz Montoya Ross Mery, Saavedra Vargas Maura Esthefani**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

95%



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI: 42301468 TELF: 947119375

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- a. Apellidos y Nombres: **Mgr. LATORRE GUERRERO ANGEL FERNANDO**
- b. Cargo e institución donde labora: **DOCENTE DE LA UCV**
- c. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de entrevista**
- d. Autor(A) de Instrumento: **Muñoz Montoya Ross Mery, Saavedra Vargas Maura Esthefani**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

93%

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI: 09961844 TELF: 980758944